



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550788	Edgard Alexis Carlsson Sepúlveda	Denominativa	Estado Subsidiario	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante agregando a la dirección un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>
1559966	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de THE VITAL BRAND SpA	Mixta	THE VITAL BRAND	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. Aclare representante en conformidad a poder acompañado en custodia, por cuanto en la solicitud se individualiza a uno de los representantes como ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, y en el poder en cambio se señala como uno de los representantes a ALPHA PRIMA SpA.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559987	DIEGO ALONSO CAMPOS TORRES, en representación de CLIMA OK SPA	Mixta	CLIMA OK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve: Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.
1559999	José Muñoz Vera, en representación de Comercializadora Quality SpA	Denominativa	Comercializadora Quality spa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo una declaración jurada del S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. De oficio señala que la denominación no tiene traducción, y se complementa el segundo apellido del representante, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560002	Daniel Cancino Comejo.	Mixta	ETRUSCO Uomo	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "ETRUSCO Uomo".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "ETRUSCO Uomo", su traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Junto con lo anterior, se complementa el segundo apellido de la titular, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560009	Carlos Zaror Gallardo	Denominativa	Casas La Reina	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Las Violetas" No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio corrige que la denominación no tiene traducción, y se complementa el segundo apellido de la titular, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.</p>
1560010	Vanessa Paredes Soto, en representación de Distribuidora Vimas SpA	Denominativa	distribuidora vimas spa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>De oficio se señala que denominación no tiene traducción, y se complementa el segundo apellido de la representante acorde la base de datos del S.I.I. y el Servicio Electoral.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560153	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Lilian Bárbara Farkas Klein	Mixta	BÁRBARA KLEIN	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1560154	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VICTOR MARCELO SAEZ RECABAL	Mixta	Claudia Recabal Repostería Artesanal Un Negocio Familiar	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1560155	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Lilian Bárbara Farkas Klein	Mixta	BÁRBARA KLEIN	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560158	Kyu Bum Dan, en representación de Comercializadora Dans Limitada	Denominativa	All About Beauty	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Atendido los datos ingresados por la solicitante en la sección "representantes" de la presente solicitud, resuelvo: acompañe poder de Young Hee Kim y de Kyu Bum Dan, para representar a la solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537888	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Damian Osvaldo Diez	Mixta	TREXX	Al escrito de fecha 22 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1538464	Felipe Esteban Sepúlveda Cortés, en representación de Wowticket SpA	Mixta	Wow ticket.cl	Al escrito de fecha 07 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañados datos de ambos representantes. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1538875	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de FERRERO S.P.A.	Mixta	NUTELLA 60 YEARS OF SMILES	Al escrito de fecha 22 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 48.619.-
1544043	Felipe Antonio Rodríguez Cornejo, en representación de Apícola Felipe Antonio Rodríguez Cornejo E.I.R.L.	Denominativa	Apis andina	Al escrito de fecha 01 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1544230	Moises Herman Castro Toro, en representación de SRNE Solar Co.,Ltd	Mixta	SRNE	A escrito de fecha 26-09-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 224254.
1544295	Moises Herman Castro Toro, en representación de SRNE Solar Co.,Ltd	Mixta	SRNE	A escrito de fecha 28-09-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 224254.
1544449	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Jameel International Foodstuff Trading L.L.C	Mixta	LIFT UP	A escrito de fecha 11-09-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1544526	SILVA Y CIA., en representación de Lemon Inc.	Denominativa	Lemon8	A escrito de fecha 07-09-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1544527	SILVA Y CIA., en representación de Lemon Inc.	Figurativa		A escrito de fecha 07-09-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1544531	SILVA Y CIA., en representación de Lemon Inc.	Figurativa		A escrito de fecha 07-09-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1544532	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS LIMITADA	Mixta	CODESUR & VENTI - HOME	A escrito de fecha 13-09-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 232481. A escrito de fecha 28-09-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1544545	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Camila Andrea Vargas Benavente, Florencia Villaseca Lagos y Teresita De Jesús Vargas Benavente	Denominativa	EQUIPO LUS	A escrito de fecha 13-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1544619	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de A&E Television Networks, LLC	Mixta	ARCHIVOS EXTRATERRESTRES	A escrito de fecha 07-09-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1544625	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TOSCANO SPA	Mixta	TOSCANO	A escrito de fecha 14-09-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 231039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544627	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO BAZA SPA	Mixta	GAMESTATION	A escrito de fecha 14-09-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 232588.
1550786	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Denominativa	VIGIA	
1550795	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PREBEL S.A.	Mixta	NUDE Protect	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "NOTA: SE SOLICITA PROTECCIÓN SÓLO A NUDE Y DISEÑO, SIN PROTECCIÓN A LOS TÉRMINOS GENÉRICOS." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1550797	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de IMPORTADORA IMPOTRVET LIMITADA	Denominativa	Pet-Aler	Se corrige de oficio "aditivos para piensos para uso médico" por "aditivos nutricionales para piensos para uso médico" a fin de evitar confusión con aditivos de otras clases como la 1; "molusquicidas" por "Moluscocidas" para su correcta redacción.
1550806	Juan Carlos Fuhrer Jiménez	Denominativa	STARSHOP	Atendido a que con la entrada en vigencia de la nueva Ley de Propiedad Industrial se eliminan los Establecimientos Comerciales y teniendo en consideración el Artículo Transitorio Cuarto, el cual establece "Las marcas de establecimientos comerciales vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley deberán renovarse como marcas de servicios de compra y venta de productos en clase 35 (...)", es en virtud de lo anterior que, se reclasifica la cobertura a la 35 de la siguiente forma "Servicios de compra y venta al menor y por mayor de artículos eléctricos, electrónicos, lámparas, linternas, herramientas para uso eléctrico, instrumentos de medición eléctrica, aparatos e instrumentos para conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, equipos de señalización".
1550809	Ladislao Alex Quevedo Langenegger, en representación de Asesoría e Inversiones Quevedo Santos SpA	Mixta	Q S	A escrito de fecha 23-08-2023: Como se pide se corrige la denominación a Q S a fin de que coincida con aquella incluida en la etiqueta acompañada a fojas 1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553434	SARGENT & KRAHN , en representación de ORBIS VENTURES S.A.C.	Mixta	P PagoEfectivo	A escrito de fecha 09/08/2023 téngase por acompañado poder.
1553436	SARGENT & KRAHN , en representación de ORBIS VENTURES S.A.C.	Mixta	P PagoEfectivo	A escrito de fecha 09/08/2023 téngase por acompañado poder.
1553438	SARGENT & KRAHN , en representación de ORBIS VENTURES S.A.C.	Mixta	P PagoEfectivo	A escrito de fecha 09/08/2023 téngase por acompañado poder.
1553441	AZ Y COMPAÑIA, en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A.	Denominativa	DEXCLOSONA	
1553446	SARGENT & KRAHN , en representación de ORBIS VENTURES S.A.C.	Mixta	P PagoEfectivo	A escrito de fecha 09/08/2023 téngase por acompañado poder.
1553450	AZ Y COMPAÑIA, en representación de EUROLAB LTDA.	Denominativa	SECREBRON	
1553461	SARGENT & KRAHN , en representación de ORBIS VENTURES S.A.C.	Mixta	P PagoEfectivo	A escrito de fecha 09/08/2023 téngase por acompañado poder.
1553462	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernán Gonzalo Mora Garrido, Johanna del Carmen Salazar Chamorro y Catalina Alexandra Mora Salazar	Denominativa	PODODERM HJC	
1553463	SARGENT & KRAHN , en representación de ORBIS VENTURES S.A.C.	Mixta	P PagoEfectivo	A escrito de fecha 09/08/2023 téngase por acompañado poder.
1553479	Patricia Andrea Córdova Arellano, en representación de San José Homecare Spa	Mixta	San José HomeCare	
1553485	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	DESINPAP	
1553486	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	LACTAFER	
1553489	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	OKRAMAX	
1553491	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	BI CITRATO	
1553494	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	SEVENGLU	
1555472	Nicole Alejandra Becerra Galdames, en representación de Veterinaria Felican Spa	Mixta	Felican	Proveyendo escritos de 18 de agosto y de 19 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se deja constancia que se reviso en la pagina fojas.cl y se verifico el documento en su integridad.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
155926	Ricardo Alejandro Price Grez, en representación de COMERCIAL BIERFEST SPA	Mixta	BIERFEST SANTIAGO FERIA CERVECERA GASTROMICA	Proveyendo escrito de 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se rectifica base de datos, incorporandose al representante en razón de la documentación acompañada.
1559810	Tomás Alfredo Salvo Epullanca, en representación de PortalFarma SpA	Mixta	PortalFarma	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en frase Portalfarma en colores estilizados, donde el segmento portal es de un color blanco y el segmento farma de color verde, todo bajo una circulo de tonalidades, y al interior de este una cruz estilizada y personalizada".
1559811	Estudio Carey Ltda., en representación de Tepille SpA	Denominativa	TEPILLÉ no graba robos, los evita	
1559813	Esteban Matías Carvajal Haase	Denominativa	Black Gym	
1559815	Juan Gonzalez	Denominativa	Microcorp	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Microcorporacion".
1559816	Ricardo Ignacio Lirio Errázuriz Ahumada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ASHREI SpA	Mixta	YOYÓ	
1559953	Daniel Ignacio Vivanco Cancino, en representación de GRUPO NAVIX SPA	Mixta	EL BARBERO	
1559954	KAREM BAYOLO	Mixta	OPTICA BURO	
1559955	Eduardo Enrique Hermsilla Arévalo	Denominativa	Clean Street	
1559956	Eduardo Enrique Hermsilla Arévalo	Denominativa	Road Truck	
1559957	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Standard Knot	
1559960	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Builder e-commerce & Brands	
1559961	José Carlos Daniel Jiménez Poblete	Mixta	Transformaxion	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559963	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de María Angélica Cossio Jara	Mixta	MACOSSIO EXPERIENCE CONSULTANT	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MACOSSIO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MACOSSIO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MACOSSIO, por MACOSSIO EXPERIENCE CONSULTANT, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina " Sin protección a la frase que se lee encima de la denominación" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Traduciendo de oficio marca.</p>
1559964	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Alejandra Pérez Boizard	Mixta	VISIONARIAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559967	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	LIPOKIT BY CGL MEDICALS	
1559968	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	PICOLASER by CGL Medicals	
1559969	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Comercializadora Cosmo Ltda.	Mixta	COSMOCLIMA	
1559970	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	LIPOKIT BY CGL MEDICALS	
1559971	Horacio Del Valle Fraga	Denominativa	Pharus Chile Servicios Legales	
1559972	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	PICOLASER by CGL Medicals	
1559973	Rodolfo Prat Diaz	Mixta	Mr. Plumber	
1559974	Cristian Hugo Aravena Lagos, en representación de CHIBRAS SEPARADORES SpA	Figurativa		
1559975	Cristian Hugo Aravena Lagos, en representación de CHIBRAS SEPARADORES SpA	Denominativa	CHIBRAS SEPARADORES	
1559976	Cristian Hugo Aravena Lagos, en representación de CHIBRAS SEPARADORES SpA	Denominativa	CHIBRAS	
1559978	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de PHARMA BUSINESS ADVICE S.A.	Denominativa	CONFARMA INVESTMENTS	
1559980	Mauricio Alejandro Parra Díaz	Denominativa	La Redistencia	
1559981	Claudio Toledo Galdames	Denominativa	Bio Bamboo	
1559982	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de LA DUELA S.A.	Mixta	LIGA METROPOLITANA 1989	Corrigiendo de oficio denominación de marca a "LIGA METROPOLITANA 1989" en conformidad a etiquetas acompañadas. Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1559984	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL TRINA TRAVEL CARGO LTDA.	Denominativa	TRINA TRAVEL CARGO	
1559985	PATRICIO DE LA CRUZ SOLIS BARREDO	Mixta	PSB INGENIERIA	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1559986	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de LA DUELA S.A.	Mixta	LA METRO	
1559988	Rosario Del Valle Velasco	Mixta	#RekiasChile	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1559989	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de DEYERLING MUÑOZ GONZÁLEZ	Denominativa	Agua Club Bahía	
1559992	Alvaro Ariel Clunes Cueto	Mixta	FREELY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559994	Tomás Charad Torres, en representación de Tomas Charad Information Technologies E.I.R.L.	Mixta	Pakit Software de post-cosecha	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Pakit Software de post-cosecha".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Pakit , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Pakit, por "Pakit Software de post-cosecha" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>De oficio se complementa el segundo apellido del representante, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.</p>
1559995	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Nicolás Flores Juica, y Sociedad de Servicios Integrales Asesores y Consultores Flores y Aguilera Limitada	Mixta	AGIBIZ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1559996	Marylen Palma Anguita	Mixta	DELLA TUTTI	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560000	Marisol Ester Peña Montoya, en representación de D&F Terra Vial SpA	Mixta	TERCIOPIEL	Se de oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "(sin protección a las palabras "beauty house")", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1560001	NORMA ZORAIDA MEDINA MARTINEZ	Mixta	AN ASONORMA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1560004	Consultora Holtheuer y Cia. Ltda., en representación de LUXURY BRANDS, LLC	Mixta	UNBRUSH	
1560005	Juan Francisco Mena Trebotich, en representación de Inversiones PRITANEO SpA	Denominativa	ARTE X DIVERSIÓN	De oficio se corrige que denominación no tiene traducción.
1560007	Marcela Ibarra Rivas, en representación de I & I balance studio Limitada	Mixta	KATARCE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1560014	Juan Antonio González Castillo	Denominativa	KARIZMA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560015	Roberto Eduardo Garrido Matamala, en representación de Zona Sanitaria SpA	Denominativa	ZONA SANITARIA SpA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560019	Carlos Rodrigo Ulloa Jacimino	Denominativa	Candy House	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560020	ALEJANDRA CECILIA MERINO POBLETE	Mixta	BLOOM CRYSTAL FROM AUSTRIA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BLOOM CRYSTAL FROM AUSTRIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JOYAS BLOOM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, JOYAS BLOOM, por "BLOOM CRYSTAL FROM AUSTRIA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1560021	Hermita Ivette Aedo Mejías	Mixta	VALLES DEL ÑUBLE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1560023	Alejandra Esther Medina Valencia	Denominativa	Zona PD	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560024	SILVA ABOGADOS, en representación de Saudi Arabian Oil Company	Denominativa	ARAMCO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560025	Ronald Gabriel Hernández Espinoza	Mixta	AG AUDIGESTION	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AG AUDIGESTION".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Audigestion, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Audigestion, por "AG AUDIGESTION" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1560027	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mirtha Gladys Obando Sánchez	Mixta	CapacitaMOS...	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1560028	FINCORP SpA, en representación de Edgardo Antonio Santibáñez Lermada	Mixta	REKOWENS	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1560056	Carlos Andrés Jiménez Villarreal, en representación de Carlos Andrés Jiménez Villarreal y Jaime Javier Valenzuela Campillay	Denominativa	Casa del Masajista	
1560057	María Constanza Domínguez Claro	Denominativa	PODERANIMAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560058	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Comercializadora Cosmo Ltda.	Mixta	COSMOCLIMA	
1560059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OSCAR FELIPE CACERES RODRIGUEZ	Mixta	MAOS PRODUCCIONES Productora Integral de Eventos	
1560060	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de B4 COMPANY SpA	Mixta	B4COMPANY	
1560061	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lizana y Contreras SPA	Mixta	NAMASPET STORE EL SECRETO DE UNA MASCOTA FELIZ	
1560062	Cristian Jose Ortuzar Oavell, en representación de Comercial Subplay Ltda	Mixta	KC	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KC".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Kingscrest, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide con los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Kingscrest, por KC, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1560064	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda de Lourdes Acuña Velasquez	Mixta	PETRICOR Infancia Naturaleza Exploración	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560065	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAROLINA NICOLE REYES MORENO	Mixta	C BY CAROLINA REYES	
1560066	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Nicolás Cafati Calderón	Mixta	Cafati	
1560068	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Café Pausa Spa	Mixta	PAUSA COFFEE SHOP	
1560069	María Angélica Pacheco Rodríguez	Denominativa	VINITUS	
1560070	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada. Ceival LTDA.	Denominativa	Cerveza Ikono	
1560071	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OCARANZA Y KOPP LIMITADA	Mixta	Casa Edison	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo incompleto azul en cuyo interior contiene la denominación Casa todo en azul, al lado denominación Edison en azul oscuro, todo en un fondo blanco."
1560073	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROBOT MÁGICO PRODUCCIONES SPA	Mixta	Robot Mágico	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación Robot arriba donde las letras O están representadas por un círculo negro que en su interior contiene otro círculo con borde blanco, abajo Mágico y el acento en la letra A está compuesto por una figura que representa un rayo, todo escrito en letras mayúsculas de color negro. Sobre la denominación, una figura de fantasía que representa un robot formada por un exagono rectangular con dos círculos de borde blanco en su interior como ojos, arriba esfera con base plana que en su interior contiene figuras que simulan un circuito y sobre ésta tres rayos. Todo en fondo blanco."
1560074	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cardiomedics Tecnología en Salud Spa	Mixta	CARDIOMEDICS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo de borde azul con detalle de línea cardiaca en naranja, al lado denominación CARDIOMEDICS siendo cardio en azul y letra O con detalle de línea cardiaca en naranja y medics en celeste y detalle naranja, todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560075	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stoppie, Servicios Integrales para todo tipo de vehiculos Spa	Mixta	Stoppie Servicios Integrales S.P.A.	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Figura de motociclista en blanco y negro y tras de él detalle de semi circular que lo rodea en negro y verde, abajo denominación Stoppie en verde, abajo denominación Servicios Integrales S.P.A. en negro, sobre un fondo blanco."
1560076	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL HYPE LTDA	Mixta	HYPE PRODUCCIONES	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Bombo Producciones.
1560078	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Curadom Spa	Mixta	Curadom	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta consistente en la denominación Curadom escrito con letras mayúsculas de color celeste. Sobre la denominación, una figura de fantasía que representa una casa compuesta de un techo azul, bajo el techo una cruz roja y bajo ella figura de fantasía de dos niñas con vestimenta que representan de izquierda a derecha una doctora y una enfermera. Sobre denominación curadom figura de dos manos de color celeste que las sostiene en su interior, todo sobre un fondo blanco."
1560079	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Energía Renovable Patagonia Ltda	Mixta	Energía Patagonia	
1560080	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Servicios Tecnológicos y Telecomunicaciones telconor Limitada	Mixta	telconor	
1560148	SILVA Y CIA., en representación de Enaex S.A.	Denominativa	HyEx	
1560149	Marcelo Eduardo Pino Piña	Denominativa	Vino de Visita	
1560150	Geraldine Romina Montecino Isla	Mixta	LINTECH	
1560151	Alexandra Loreto Pardo Valenzuela	Denominativa	mama.legal	
1560152	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SERVICIOS AMBIENTALES AMACO LIMITADA	Mixta	AMACO	
1560157	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Eduardo González Marambio	Mixta	Otra vuelta más	
1560160	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Richard Yohander Camacaro Fernandez y Angie Fiorella Morillo Henríquez	Mixta	YAPOSUSHINES	
1560162	JUAN ANDRES GALVEZ GONZALEZ	Denominativa	INTELCONECTA SPA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tempura spa	Denominativa	Casa maite	
1560164	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Suzhou Boluojun Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	BOOSTER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533168	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INGENIERÍA, CLIMATIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN ALL CLIM PROJECT GREEN SPA	Denominativa	DOMOS NEWEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido incorpora la expresión domos, esto es aquella "Bóveda en forma de una media esfera u otra aproximada con que suele cubrirse todo un edificio o parte de él" y por otra parte solicita distinguir servicios que tendrán por objeto toda clase de productos, por lo que de conceder el signo pedido se inducirá a error respecto de los servicios que tengan por objeto productos distintos de Domos.</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533961	Pilar Alejandra Madrid Zepeda	Multimedia	Casa Girasol	Atendidos los antecedentes técnicos acompañados a la presentación de la solicitud, a saber, archivo de video, y teniendo presente lo dispuesto en la Circular N°135 de 2022: Rectifique tipo de signo solicitado a "marca de movimiento" y acompañe una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia, o rectifique el tipo de signo a "marca mixta", eliminando el archivo de video acompañado, todo dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de rectificar el tipo de marca a marca mixta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535831	Kristie Paulette Leyton Zuber, en representación de PERLA ROSA ACCESORIOS SPA	Mixta	Perla Rosa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión perla que define la Rae como "Concreción nacarada, generalmente de color blanco agrisado, reflejos brillantes y forma más o menos esférica, que suele formarse en el interior de las conchas de diversos moluscos, sobre todo en las madreperlas. Se estima mucho en joyería cuando tiene buen oriente y es de forma regular"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537796	Christian Helmut Stehr Reimann, en representación de e-auto spa	Mixta	e-auto electric vehicles	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en E-AUTO ELECTRIC VEHICLES, en que E-auto, se refiere a Autos Electricos, y la traducción de Electric Vehicles, es Vehículos eléctricos, por lo que es genérico respecto de los productos de la clase 12, y descriptivo de la destinación de los otros productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541547	Cristian Alberto Echeverría Baez	Denominativa	películas de papel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PELICULAS DE PAPEL, que se refiere a film o láminas de papel, lo cual describe el género o el material del cual están constituidos los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541733	Beatriz Graciela Riveros De Gatica, en representación de HERA SPA	Mixta	ESSENTIALS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1150253, marca CLUB ESSENTIALS, que distingue Aceites esenciales; aceites para perfumes y fragancias; afeitador (productos de -); agua de Colonia; aguas perfumadas; ambientadores [perfumes]; aromatizar (preparaciones para -) el ambiente; baño (preparaciones cosméticas para el -); bronceado de la piel (preparaciones cosméticas para el -); champús; Colonia (agua de -); cosméticos; cremas y lociones bronceadoras; cremas, leches, lociones, geles y polvos cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; eau de parfum</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541738	Dellafori Abogados Spa, en representación de Transworld Power & Telcom SpA	Mixta	Safety Machine Be smart. Be safe.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Safety Machine Be smart. Be safe." que traducido desde el idioma inglés al español es: "Máquina de seguridad. Ser inteligente. Estar seguro", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre máquinas de seguridad, que indican la destinación de los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543534	Valentina María Salazar Schiattino, en representación de Mercados Virtuales spa	Denominativa	Mercado Logístico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MERCADO LOGISTICO", en circunstancias que la expresión "Mercado" se define como "Sitio público destinado permanentemente, o en días señaladas, para vender, comprar o permutar bienes o servicios, y "Logístico" hace referencia a la logística, es decir, a los conjuntos de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una empresa o de un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543893	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercial Domínguez Limitada	Mixta	SPATIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1368323, marca SPAZIO, que distingue Adoquines y peñascos; aglutinantes para fabricar briquetas y ladrillos; alabastro; albercas de natación [estructuras] no metálicas; alquitrán; andamios no metálicos; arcilla; arena; arena para la construcción; arenisca para la construcción; armazones no metálicos para la construcción; asfalto, pez y bitumen; azulejos cerámicos para paredes; azulejos de cerámica para paredes, pisos o cielos; baldosas cerámicas esmaltadas; baldosas de cerámica para suelos y revestimiento; baldosas no metálicas para la construcción; baldosas no metálicas para paredes; baldosas no metálicas para suelos; barracas; bloques de hormigón; bloques de madera; caña para la construcción; canalones de lluvia (que no sean metálicos); cartón</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543898	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercial Domínguez Limitada	Mixta	SPATIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 853184, marca SPATII, que distingue Servicios de importación, exportación, representación, comercialización, compra y venta al de productos de las clases 6, 11, 19 y 20, de la clase 35; y al Registro N° 1123834, marca PATIO, que distingue Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, café artificial; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; condimentos; hielo; salsas para untar bocadillos; bocadillos a base de harina, cereal de maíz, arroz; hojuelas y crujientes hechos con cereales; refrigerios; condimentos en crema para untar en colaciones; semillas de cereal processadas, de la clase 30 y Aguas minerales y gasificadas y otras bebidas no-</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543999	Carmen Gloria Martínez Cárdenas	Denominativa	Kokedama Patagona	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto KOKEDAMA PATAGONA sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al femenino del pueblo originario PATAGÓN, por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544205	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FERRETERIA BARNERT SPA	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1379065, marca AVOCCO, que distingue Calzado; ropa exterior; Ropa para correr; Shorts; zapatillas de deporte; zapatos; Zapatos de deporte; Zapatos de fútbol; Zapatos de goma; Zapatos de montañismo; Zapatos de tenis; Zapatos para correr; Zapatos para el agua., de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544515	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Diego Alejandro Olaya Cordoba	Mixta	Terrabar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1339625, marca TERRA SUSHI, que distingue Servicios de restaurante de sushi; Servicios de restaurantes de comida japonesa, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544552	Brian Albert Fuentealba Rubilar	Mixta	HealthSport	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de destinación. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto en inglés "HEALTHSPORT", que traducido al español significa "salud deportiva", como puede apreciarse la marca está formada por dos términos descriptivos, uno Salud y el otro Deporte, los que unidos indican de forma directa los servicios solicitados, en especial aquellos servicios de salud enfocados en el deporte.</p> <p>Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío, al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544572	Mónica Pilar Soza Mac-namara, en representación de FUND. EDUC. N. S MARIA INMACULADA DE EL BOSQUE	Mixta	I M COLEGIO N S MARIA INMACULADA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1130964, marca NUESTRA SEÑORA MARIA INMACULADA DEL BOSQUE, que distingue Servicios de educación y formación, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544606	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de ALIMENTOS OSKU S.A.	Mixta	OSKUFOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1036029, marca OSKU, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractor de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544616	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	DEGESTION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1081923, marca DIGESTINE, que distingue Productos farmacéuticos, de la clase 05. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544765	Fernando Lorenzo Sepúlveda Navarrete, en representación de LUBRICENTRO AUTO LOOK SPA	Denominativa	AUTO LOOK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1037545, marca LUK, que distingue VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA de la clase 12. Registro N° 790513, marca LUK, que distingue Vehículos de todo tipo comprendidos en la clase, en especial, vehículos todo terreno; aparatos de locomoción terrestre y aérea y acuática de la clase 12, <u>en relación a los servicios de la clase 39.</u></p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544930	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de MERIT IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA.	Mixta	P FINCA PREMIADA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°893731 Marca LA FINCA DE APALTA Protege Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas) de la clase 33; Registro N°910614 Marca LA FINCA Protege Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) de la clase 33; y Registro N°1239945 Marca FINCA LA LINDA Protege Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), especialmente vinos de la clase 33; Solicitud N°1533190 Marca FINCA PUNTA ALTA Protege vinos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544957	Gonzalo Javier Cerda Arriagada	Denominativa	norte jurídico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1173568 Marca GRUPO NORTE Protege servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas de la clase 45; Solicitud 1534770 Marca NORTE MEDIACIÓN Protege mediación; Servicios de mediación de divorcios; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros; Servicios personales de asesoría, consultoría e información respecto a la organización de espacios; Facilitación de información en materia de asuntos jurídicos; Servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; consultoría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545157	Francisco Aurelio Ortiz Comas	Denominativa	TABLETITAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y acrente de distintividad. En efecto, la marca consite en el término "TABLETITAS". Éste es el diminutivo de tabletas; según la RAE una tableta es una pieza rectangular y plana de chocolate, turrón y otros alimentos. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados consistirán en tabletas de los productos antes indicados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545205	Sergio Enrique Peña Fuenzalida	Denominativa	Papa Pollo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 886893. PAPA POLLO. Bar, restauran, fuente de soda, salón de te y procuración de alimentos. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545209	Álvaro Gonzalo Hernández Ortega	Denominativa	Paillahuinte CRH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°829482 Marca PAILLAHUINTE Protege Carne, pescado, carnes de aves y carnes de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Productos agrícolas, hortícolas, forestales, a saber, arbustos vivos, bulbos de flores y bulbos, cebada sin procesar, flores cortadas, flores frescas comestibles, flores naturales, flores secas, flores vivas, forraje para caballos, frijoles frescos, fruta fresca, frutas orgánicas frescas, frutas sin elaborar frutas, legumbres, verduras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545218	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Denominativa	Solara	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 889209. SOLARAY. Vitaminas, minerales, y preparaciones de hierbas para suplementos nutricionales y de la dieta, productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545257	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	SITADIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 894098. CYTADEL. Hemostato bio absorbible. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545388	Alpha Prima Spa, en representación de Benjamín Helmuth González Scheel	Mixta	PUKON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 800064. SPACIOHOGAR PUCON S.A. Servicios de tratamiento o transformación mecánica o química de madera, servicios de aserraderos, barraca, cepillado, teñido e impregnación dimensionado y procesamiento de madera, tratamiento de conservación, transformación y modificación de las mismas; servicios de talaje, corte manufactura, pulimento. Clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545436	Yacomo Antonio González Abarca	Mixta	Mr. Coffe	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1274197. MR HOTEL. Servicios de restauración (alimentación); alquiler y reserva de hospedaje temporal; preparación de alimentos y bebidas; servicios de restaurantes; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; alquiler de salas de reunión; servicios de bar; cafés-restaurantes; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; casas de vacaciones; servicios de catering; servicios de comedores; explotación de campings; servicios guarderías infantiles; servicios hoteleros; servicios de motel; reserva de alojamiento temporal. Servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545457	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Rocco Tiffou SpA	Denominativa	Centro Comercial y Negocios Colchagua Paniahue	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CENTRO COMERCIAL Y NEGOCIOS COLCHAGUA PANIHUE, en que Centro Comercial, es un "conjunto de establecimientos comerciales independientes, planificado y desarrollado con criterio de unidad, que dispone permanentemente de una imagen y gestión unitaria", y un Centro de Negocios, es un "emplazamiento en el que se ofrecen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545492	Sebastián Eugenio Celedón Cid, en representación de Paket SpA	Mixta	PAKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1340086. PAKET CARGO. Corretaje de transporte de carga; flete [transporte de mercancías]; servicios de courier [transporte y distribución de correspondencia]; servicios de flete y transporte de mercancías; transporte de cargamento; transporte de dinero y valores; transporte de muebles; transporte de productos; transporte de valores; transporte terrestre; transporte y almacenamiento de productos; transporte y reparto de productos, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545514	Carlos Orlando Gallegos Vera, en representación de MÍSTICA LTDA.	Mixta	MISTICA PERFUMES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1249064.</p> <p>MYSTICAL. Aceites esenciales; Cosméticos; Dentífricos; Esmaltes de uñas; Limpiadores faciales; Lociones capilares; Pastillas de jabón; Perfume; Productos de limpieza; Productos de perfumería, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545560	Kendra Melisa Ivelic Astorga, en representación de Cool Bar Spa	Denominativa	Cool Bars	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 862508. BE COOL. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545574	Francisco Ignacio Herrera Klarian, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES HEKLASA SpA	Mixta	Legalfy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1387086. LEGALFIT. Aplicaciones informáticas descargables, clase 9, y Plataforma como servicio [PaaS], clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545625	Adolfo Andrés Barria Casas	Mixta	Aló Maestro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1338871 Marca Aló Master Protege Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Gestión de bases de datos; Gestión de trabajadores autónomos (porte salarial); Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de servicios; Investigación de mercado; Marketing. de la clase 35;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545632	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Esteban Román Pizarro	Mixta	bak	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1350781 Marca WAAK Protege Ingeniería; Servicios de arquitectura e ingeniería. de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545640	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Alejandra Brizuela Pizarro	Mixta	Botillería Paraíso	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 945155 Marca MI PARAISO Protege Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). de la clase 33; Solicitud 1533536 Marca Aguas Del Paraíso Protege Agua embotellada; Agua de manantial; Agua de mesa; Agua destilada para beber; Agua gaseosa; Agua mineral; Agua mineral aromatizada; Agua mineral saborizada; Agua mineral y gaseosa; Agua potable depurada; Agua que no sea carbonatada; Agua sin gas; Agua tónica (bebidas no medicinales); aguas (bebidas); aguas carbonatadas; aguas de mesa; Aguas de mesa; Aguas gaseosas; Aguas gaseosas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991201294	Treasury Wine Estates Australia Limited, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd	Mixta	RAWSON'S RETREAT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bebidas con bajo contenido alcohólico que no contienen más de 1,15 de volumen de alcohol, de la clase 32; pues la redacción induce a error con productos de la clase 33.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991626078	De Clercq & Partners, en representación de PURATOS	Denominativa	TASTE TOMORROW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1231596, marca TASTE, que distingue Restaurant y servicios gastronómicos, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991694193	Andrew G. Colombo Hovey Williams LLP, en representación de Universal Engraving, Inc.	Denominativa	SPEEDCYLINDER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, la marca solicitada resulta ser descriptiva y carente de distintividad. La marca pedida consiste en el elemento SPEEDCYLINDER, tratándose de la unión de dos palabras descriptivas como lo son SPEED y CYLINDER y que traducido del idioma inglés al español quiere decir Cilindro de velocidad. Por lo tanto, los productos solicitados en la clase 7, se encuentran vinculados directamente a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no contiene una representación gráfica que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991701111	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	Music LIVE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de entretenimiento, a saber, recopilación, de la clase 41; pues la expresión recopilación induce a error con servicios pertenecientes a la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703518	Scott S. Havlick Holland & Hart LLP, en representación de Nova Sky Stories, LLC	Denominativa	NOVA SKY STORIES	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing de drones, de la clase 39; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 36 y en la Clase 42 Suministro de bibliotecas de animación no descargables en forma de archivos multimedia que contienen material gráfico, software de animación y software para la producción de grabaciones multimedia de espectáculos de drones, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases de servicios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991704356	David J. Marr, Clark Hill PLC, en representación de Mark Morales	Denominativa	PEEP IT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1394314, marca IT, que distingue Servicios de redes sociales en línea, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991704656	LIDAM IP LAW FIRM, en representación de CODE PRESSO Inc	Denominativa	CODE PRESSO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1271838, marca CODA PRESS, que distingue Edición de libros; Edición de libros y revisiones; Edición de libros y revistas; enseñanza; Enseñanza de las bellas artes; Publicación de libros; Publicación de libros de texto; Publicación de material impreso; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; Publicación y edición de material impreso, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705181	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L, en representación de GIORGIO ARMANI S.P.A.	Mixta	E GAA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cinturones; guantes, de la clase 25; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios y por tanto, induce la redacción a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705182	VILAGE MARCAS E PATENTES LTDA., en representación de ANDRE LUIS BORBA DA SILVA	Mixta	OCULOPLASTICS ACADEMY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, la marca solicitada resulta ser descriptiva y carente de distintividad. La marca pedida consiste en el conjunto OCULOPLASTICS ACADEMY. Su primer elemento se trata de la palabra descriptiva OCULOPLASTICS y que traducido del idioma inglés al español quiere decir Oculoplástica. La Oculoplástica es una cirugía que incluye una amplia variedad de procedimientos quirúrgicos que se ocupan de la órbita, los párpados, los conductos lagrimales y la cara. También se ocupa de la reconstrucción del ojo o reconstrucción orbitaria. Por lo tanto, los servicios solicitados, se encuentran vinculados directamente o indirectamente a este concepto. A lo que debe agregarse que la adición de su segundo elemento, es decir, ACADEMY</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705326	Jacobacci & Partners, en representación de SOREMARTEC S.A.	Denominativa	LIFE'S WONDERFUEL	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Alimentos de aperitivo (a base de proteínas), de la clase 30; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518675	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CLARK FOODS, INC.	Denominativa	REAL INFUSED EXOTICS	
1518838	NICOLE JEANNETTE ALFERO MARTÍ, en representación de MUTUAL DE SEGURIDAD CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION	Denominativa	Mutual Capacitación	
1519891	Daniela Patricia Palacios Rozas, en representación de Daruma Project SpA.	Mixta	dp daruma play	<p>Que, atendidos los argumentos expuestos por la solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, donde si bien se reconoce que el término Daruma posee un significado en particular asociado a figuras votivas sin brazos ni piernas y que representan a Bodhidharma, el fundador y primer patriarca del Zen, siendo un especie de muñeco tradicional del folclore japonés que tiene una cara con bigote y barba (aunque también existe la versión femenina del mismo), también corresponde a una idea o concepto que en sí misma puede asociarse a productos distintos a los de un muñeco del folclore japonés propiamente tal, así, pueden existir cartas que contengan un Daruma, libros de estrategias basados en un Daruma, libros para colorear basados en Darumas, etc, de tal forma es dable concluir que aceptar el signo pedido a registro no inducirá a errores respecto de la naturaleza de los productos pedidos, de acuerdo a lo cual se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "daruma y play" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1520251	NICOLAS CASADO NUÑEZ, en representación de UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	Mixta	Terra Nobilis	Atendida la limitación de cobertura efectuada se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1520272	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de JOCTAN YUSEF ZAFIRA FIGUEROA	Mixta	AUREA EDICIONES	<p>Atendida la limitación de cobertura efectuada en autos y al no existir colisión de coberturas se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "EDICIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1521812	Sara Díaz Enrione, en representación de SOCIEDAD SAN PABLO TECNOLOGIA DE LA INFORMACION LIMITADA	Mixta	IHK-TECHLINE	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521910	Andrea Dawson Ahumada, en representación de ENTERTAINMENT LICENSES SPA y Bernardita Valeria Dittus Cabrera	Mixta	ELC	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que los registros invocados en la observación de fondo se encuentran actualmente caducados, superando las prohibiciones de registro observadas.
1528197	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pedro Antonio Silva Castro	Mixta	B BRUNO	
1537307	Patricia Adriana Pérez Castro	Denominativa	Vip Baby	Con protección al conjunto y sin protección al término "Baby" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543829	Dellafori Abogados Spa, en representación de Samuel Israel Concha	Figurativa		
1543838	Dellafori Abogados Spa, en representación de Samuel Israel Concha	Figurativa		
1543860	Dellafori Abogados Spa, en representación de Samuel Israel Concha	Figurativa		
1543891	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercial Domínguez Limitada	Mixta	SPATIO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543960	JARRY IP SPA, en representación de Posco International Corporation	Mixta	DAEWOO	
1543961	JARRY IP SPA, en representación de Posco International Corporation	Figurativa		
1544559	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIALIZADORA FIORENTINI SEMILAVORATI SPA	Denominativa	FIORENTINI FIORELLA	
1544588	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Tomás Guilisasti Mitarakis	Denominativa	PUELO COFFEE ROASTERS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COFFEE" y "ROASTERS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544594	Mónica Paula Castro Ortiz, en representación de Experiencia Gourmet SpA	Mixta	LA TRATTORIA MACHALI	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544609	Álvaro Lorenzo Guiloff Charney	Denominativa	HPV	
1544620	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	ENTERIB	
1544624	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Lijuan Huang	Denominativa	HAOLIDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544626	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tomás Huerta Molina	Mixta	DULCERIA ANTUCO MANJARES DEL SUR - 1984	Con protección al conjunto y sin protección al término "DULCERIA" y al guarismo "1984" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544629	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIAL LOGVET SPA	Mixta	PETVET	
1544636	Carlos Lester Ribet Lacroix	Denominativa	Ribet	
1544637	Sofía Alejandra Clement Eller	Denominativa	Corredora Biológica	
1544641	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Xinlangrui Technology Co., Ltd	Mixta	XINOWY	
1544656	Luis Eduardo Vergara Vergara, en representación de PIZZERIA LUIS VERGARA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Panza Pizza	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIZZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544662	Sara Paz Droguett Meneses	Mixta	Infestation of Death	
1544802	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BRIAN ALBERTO FIGUEROA VARGAS	Denominativa	DENTOMEDICA CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544914	Dayana Carolina Añez Duran, en representación de GEOIT GEOCIENCIAS SPA	Mixta	GEOIT	
1544958	SARGENT & KRAHN , en representación de LABORATORIO CHILE S.A.	Figurativa		
1544961	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Arnaldo Andrés Reyes Ulloa	Mixta	Smart Project SPJ	Con protección al conjunto y sin protección a "Smart Project" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545116	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Katherine Elizabeth Tobar Campillay	Denominativa	PATRULLA CANINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "canina" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545129	Josefina Cruz Errázuriz, en representación de folk spa	Denominativa	leBloc	
1545138	SILVA Y CIA., en representación de Producciones Shangri-La SpA	Denominativa	GUM STEREO	Con protección al conjunto y sin protección al término "gum" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545140	SILVA Y CIA., en representación de Producciones Shangri-La SpA	Denominativa	GUM STEREO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545141	SILVA Y CIA., en representación de Producciones Shangri-La SpA	Mixta	GUMSTEREO	Con protección al conjunto y sin protección al término "gum" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545142	SILVA Y CIA., en representación de Producciones Shangri-La SpA	Mixta	GUMSTEREO	
1545143	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Silvestre SpA	Mixta	S Mercado Silvestre - Tu Mercado Natural y Saludable	
1545145	SILVA Y CIA., en representación de Producciones Shangri-La SpA	Denominativa	GUM STEREO	Con protección al conjunto y sin protección al término "gum" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545150	SILVA Y CIA., en representación de Producciones Shangri-La SpA	Mixta	GUMSTEREO	Con protección al conjunto y sin protección al término "gum" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545173	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de AMADORA SPA	Mixta	AMADORA ACADEMY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545176	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	DIABIPTINA	
1545179	Liliana Loreto Peredo Needham	Denominativa	La Leli	
1545180	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	SITAGLIPAST	
1545189	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Gulf International Lubricants, Ltd.	Figurativa		
1545195	Manuel Alejandro Olmedo Valderrama, en representación de MANUEL OLMEDO VALDERRAMA E.I.R.L.	Mixta	FISIOCENTRO FST	Con protección al conjunto y sin protección al término "FISIOCENTRO" y las demás palabras contenidas en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545199	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ROOTS TRADE SpA	Mixta	ROOTSTRADE	
1545200	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ROOTS TRADE SpA	Mixta	ROOTSTRADE	
1545201	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de GREENCLIMA INGENIERIA LIMITADA	Mixta	GREENCLIMA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545203	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	SITAGLIPAX	
1545204	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de RESIFAST SpA	Denominativa	tiranorep-truck	Con protección al conjunto y sin protección al término "truck" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545207	Felipe Gonzalo Araya Pino	Mixta	RACECLEAN	
1545208	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	SITAPINA	
1545213	ATRIUM S.A., en representación de TRANSTECNIA S.A.	Denominativa	TRANSTECNIA CONTABILIDAD DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONTABILIDAD DIGITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545214	ATRIUM S.A., en representación de TRANSTECNIA S.A.	Denominativa	CONTABILIDAD DIGITAL TRANSTECNIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONTABILIDAD DIGITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545222	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Denominativa	Gramida	
1545233	Jorge Axel Abarca Bórquez, en representación de Desarrollos Tecnológicos Digitales SpA	Mixta	CERTIDATA	
1545238	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	GLITATINA	
1545254	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Apoyo a Viajeros en Ruta Spa	Mixta	Roll&Camp	
1545329	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Gulf International Lubricants, Ltd.	Figurativa		
1545331	Jose Alberto Parra Rattia	Denominativa	A LO MARACUCHO	
1545373	Enzo Leonel Morales Pizarro	Denominativa	Constructora Kuyen Spa.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Constructora y Spa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545427	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CHARCUTERIA IBERICA SPA	Mixta	EL SECRETO DE UNA FAMILIA CHARCUTERÍA IBÉRICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHARCUTERÍA IBÉRICA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545467	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Pascual Chacano Urrutia	Mixta	ART LASER NELTUME	Con protección al conjunto y sin protección al término "LASER" y "NELTUME", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545526	Sergio Emilio Chaparro Arias	Denominativa	NEUTRAL CARGO CHILE LIMITADA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Chile" y "Limitada", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545563	Karim Elisa Reuse Uribe, en representación de Viñedos y Bodegas Villalobos Reuse spa	Mixta	VRW Villa Reuse Winery	Con protección al conjunto y sin protección al término "Winery", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545564	Miguel Angel Asensio Llamas	Mixta	S.O.S. MAMIS	
1545567	Sofía Magdalena Donoso Velasco	Mixta	TM toque maestro	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545569	Carolina Paula Invernizzi	Mixta	ENSER INGENIERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545571	Marcelo Adolfo Kaczeczkza Bizama, en representación de WORKFLOW MARCELO KACZECZKA EIRL	Denominativa	WorkfloW	
1545572	Alain José Jean-Marie Kaczorowski	Denominativa	Pointfulness	
1545575	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	TUKELIN	
1545577	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	TUKELITO	
1545580	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	TUKELIX	
1545581	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	TUKELI	
1545587	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Baqer SpA	Mixta	Obrador	
1545599	Daniel Segundo Labarca Correa	Mixta	DAN&CRIS	
1545611	Angélica Del Carmen Maragaño Díaz	Mixta	WEBI PROPIEADADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545621	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S. A.	Denominativa	CIPROFIR	
1545627	Fabián Ignacio Osorio Cañete	Mixta	CEMC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545631	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENMENTE CONSULTORÍA Y GESTIÓN SPA	Mixta	LAIDO	
1545635	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Belén Sánchez López	Mixta	La Talladora	
1545641	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Vicmaes SpA	Mixta	Vicmaes	
1545642	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Cabrera Bravo	Mixta	Forcelight	
1545644	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Gloria Solís De Ovando Ibarra	Mixta	Cabalgando mi Alma	
1545645	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES HENRIQUEZ SPA	Mixta	AvionesYa!	
1545646	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Liseth Milagro Comejo Lizarraga	Mixta	wtf	
1545647	Cristian Alfonso Seguel Cordero	Mixta	ECOHYDRO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1348205	Higinio Bladimir Del Valle González, en representación de Sohel Samir Nazar Soza	Mixta	BRICK'S	Número de Registro: 1410088
1378642	Covarrubias & Cia. Abogados SpA, en representación de Sociedad Agrícola Los Maquis S.A.	Mixta	MAQUIS	Número de Registro: 1410089
1497916	Mühlenbrock & Kühner, en representación de Ivette Paola Maturana Orellana	Mixta	F.I.C. FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE CRIADORES PASTOR BELGA	Número de Registro: 1409790
1499728	Alexis Jonathan Vásquez Retamal	Denominativa	nstock	Número de Registro: 1410051
1500450	Iuris Abogados S.A., en representación de Comercializadora de Alimentos Los Cisnes Limitada	Mixta	ELCARNICERO MAESTRO EN CARNES	Número de Registro: 1410195
1505765	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Insumos Médicos Y Veterinarios Patagonia Spa	Mixta	CHUCAO'S	Número de Registro: 1410090
1506741	Simple Marcas SpA, en representación de Comida Rápida Los Cabros Locos Limitada	Mixta	Los cabros locos	Número de Registro: 1410052
1509835	Simple Marcas SpA, en representación de René Alexis Bugeño Zenteno	Mixta	BUGUI	Número de Registro: 1410091
1510206	Simple Marcas SpA, en representación de Elizabeth Ignacia Arancibia Núñez	Mixta	ENCANTO LA MAGIA DE VESTIR	Número de Registro: 1410092
1516474	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Odisea Chile SpA	Mixta	MI SODA	Número de Registro: 1410093
1519793	Alexis Abelardo Núñez Figueroa	Mixta	American Donuts	Número de Registro: 1410094
1520346	Angélica de Las Nieves Valenzuela Ávila, en representación de Sociedad Agro Q-TRAL SpA	Denominativa	STRATEGIA SL	Número de Registro: 1410095
1520698	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gonzalo Andrés Pedreros Pedreros	Mixta	VALCAM-GO	Número de Registro: 1410096
1521418	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sapri SPA	Mixta	SAPRI	Número de Registro: 1409788
1521853	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Moda Agustina Rossi E.I.R.L	Mixta	EN LA PLAYA NO TITLES, JUST VIBES.	Número de Registro: 1410097
1523257	Carolina de los Angeles Carrasco Loza	Mixta	conduvet	Número de Registro: 1409791
1523494	Marino Porzio, en representación de Lotería de Concepción	Denominativa	Mega Sorteo de Lotería	Número de Registro: 1410098
1524871	Marino Porzio, en representación de Sociedad Agrícola Hacienda Mal Paso SpA	Mixta	delirios del maestro 01 DEUX MALPASO LAB 01 DEUX MP LAB	Número de Registro: 1410099
1525679	Simple Marcas SpA, en representación de Move Kinesiología y Medicina Deportiva SpA	Mixta	MOVE KMD	Número de Registro: 1410053



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526727	Estudio Carey Ltda. , en representación de Auteco Mobility S.A.S.	Mixta	Mandarina.bike	Número de Registro: 1410100
1527009	Simple Marcas SPA, en representación de Juan Pablo Contreras Wagner y Jenny Gisela Giraldo Muñoz	Mixta	ODONTOSATE	Número de Registro: 1410101
1527018	Simple Marcas SpA, en representación de Veterinaria Móvil Animal Lovers SpA	Denominativa	ANIMAL GRACE	Número de Registro: 1410054
1527063	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio)	Mixta	BAO BAO ISSEY MIYAKE	Número de Registro: 1410102
1527277	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Grupo Terruño Latam SpA	Denominativa	DE VIAJE	Número de Registro: 1410103
1527283	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Grupo Terruño Latam SpA	Denominativa	DE VIAJE	Número de Registro: 1410104
1527288	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Grupo Terruño Latam SpA	Denominativa	DE VIAJE	Número de Registro: 1410105
1527316	Covarrubias & Cia. , en representación de Sociedad Comercial lamproduct SpA	Mixta	LOVEMAR	Número de Registro: 1410106
1527542	Manuel Antonio Morán Olmos, en representación de Coop. Agua Potable Hospital Champa Ltda.	Figurativa		Número de Registro: 1410107
1527643	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Mutua de Seguridad CChC	Mixta	M Mutua Capacitación	Número de Registro: 1409789
1527659	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Mutua de Seguridad CChC	Mixta	M Mutua Capacitación	Número de Registro: 1410108
1527664	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Mutua de Seguridad CChC	Mixta	M Mutua Capacitación	Número de Registro: 1409787
1527708	José Miguel Espinoza Acosta, en representación de José Miguel Espinoza Acosta, Jeremy Benjamín Riffo Figueroa y Daniela Francisca Moreno Sandoval	Denominativa	Smart Super	Número de Registro: 1410055
1528089	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Aguilar y Cia. Ltda.	Denominativa	STREET UP	Número de Registro: 1410109
1528092	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Aguilar y Cia. Ltda.	Denominativa	STREET JUMP	Número de Registro: 1410110
1528261	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Cool Hand Vineyards, LLC	Denominativa	JONATA	Número de Registro: 1410111

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528332	Simple Marcas SpA, en representación de Estudio Solido Servicios Publicitarios SPA	Mixta	Estudio Solido	Número de Registro: 1410056
1528395	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Voxel Diagnostics SpA	Denominativa	VOXRAY DIAGNOSTICS	Número de Registro: 1410112
1528415	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Aguilar y Cia. Ltda.	Denominativa	STREET HIIT	Número de Registro: 1410113
1529055	Alpha Prima SpA, en representación de Dog Mammias SpA	Mixta	DOG MAMMA'S.	Número de Registro: 1410114
1529261	Martha Toloza Herrera	Mixta	DAAP	Número de Registro: 1410057
1529336	Simple Marcas SpA, en representación de José Rolando González Guerra	Denominativa	Don Rola Restaurante	Número de Registro: 1410058
1529513	E-Marcas SpA, en representación de Valentina Ignacia Martínez Veillon	Mixta	PEPE POLLO NO ES CUALQUIER POLLO!!!	Número de Registro: 1410115
1529994	Juan Romualdo Beani Avello	Mixta	KontrolLux	Número de Registro: 1410116
1530105	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de FYH Ingenieros SpA	Mixta	ETAXI	Número de Registro: 1410117
1530216	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad E Inversiones Arzack SpA	Mixta	ARZACK GOURMET FOOD & DRINK	Número de Registro: 1410118
1530472	Simple Marcas SpA, en representación de Víctor Esteban Cornejo Rosales	Mixta	LOGRA TU META	Número de Registro: 1410059
1530494	Simple Marcas SpA, en representación de José Miguel Riesco Atik y María Javiera Loosli Miranda	Mixta	Taiki Dojo	Número de Registro: 1410060
1530830	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Liquigas S.A.	Mixta	STARGAS	Número de Registro: 1410119
1531184	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Antdigital SpA	Mixta	aurora	Número de Registro: 1410120
1532042	Natalia María Pereda Castro, en representación de Producciones Beuchat Films SpA	Denominativa	DSL Deportes Sin Limites	Número de Registro: 1410061
1532189	Katherine Lorena Valdés Escobar, en representación de Valcast Prefabricados Limitada	Mixta	VALCAST	Número de Registro: 1410121
1532356	Simple Marcas SPA, en representación de Diego Nicolás Torres Mansilla	Mixta	torresonido	Número de Registro: 1410122
1532369	Esteban Andrés Spencer Vargas, en representación de Cooperativa de Producción Hidropónica de Lúpulos	Mixta	HIDRO-LÚPULOS COOP	Número de Registro: 1410123
1532383	Nicole Nataly Salgado Miranda	Mixta	Bleu art	Número de Registro: 1410124



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532557	Simple Marcas SPA, en representación de Editorial Juan Carlos Cortés León E.I.R.L.	Mixta	Abducción editorial	Número de Registro: 1410125
1532841	Celia Rosa González Campos	Denominativa	PALQUISOL	Número de Registro: 1410062
1532940	Simple Marcas SpA, en representación de Ariam Carol Quezada Novoa Cirujano Dentista EIRL	Mixta	Aris	Número de Registro: 1410063
1533133	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	OLVÍDAME SI PUEDES	Número de Registro: 1410126
1533135	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de V&F Inversiones Nacionales SpA	Denominativa	CERRO TORRE	Número de Registro: 1410127
1533304	Juan Carlos Junior Cantillana Durán, en representación de Sociedad Veterinaria Incavet Limitada	Mixta	Incavet	Número de Registro: 1410128
1533366	Darko Alfonso Von Bischoffshausen Salazar, en representación de Cloudbase SpA	Mixta	Cloudbase	Número de Registro: 1410129
1533423	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Uber Technologies, Inc.	Denominativa	UBER ONE	Número de Registro: 1410130
1533663	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kevin Lee-Jack Quiero Chocano	Mixta	NCAS	Número de Registro: 1410131
1533709	Simple Marcas SpA, en representación de Carlos Andrés Caamaño Castillo	Mixta	por eso estoy pobre	Número de Registro: 1410064
1534132	Juan Edmundo Ramón Budinich Villouta, en representación de Contraloría Dental SpA	Denominativa	dentalor	Número de Registro: 1410132
1534357	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda.	Mixta	World-Bio	Número de Registro: 1410065
1534409	Mathias Alfonso Barría Alarcón	Mixta	TB TECH BACKUP	Número de Registro: 1410133
1534689	María Constanza Maringer Chait, en representación de Eat&Bark	Mixta	Eat&Bark	Número de Registro: 1410066
1534721	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Durán Ibarra SpA	Mixta	VKANIME	Número de Registro: 1410067
1534881	Andrés Jesús Rojas Bernal	Mixta	ANDYRALL HOME	Número de Registro: 1410134
1534982	Ricardo Alfonso Martínez Ochoa	Mixta	PADEL 360	Número de Registro: 1410135
1535142	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tania Scarleth Vega Novoa y Boris Hernán Maldonado Villalobos	Mixta	La Buena Noticia es Jesús	Número de Registro: 1410068



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535410	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Ignacio Gómez Díaz	Mixta	Leather House	Número de Registro: 1410069
1535474	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Producción e Inversiones Konejo SpA	Mixta	stgofusion	Número de Registro: 1410070
1535628	Jaime Luis Olave Vergara	Mixta	MI FUTURO PROPIEDADES	Número de Registro: 1410071
1536171	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Fernando Sanhueza Maripangue	Mixta	Paremos El Show	Número de Registro: 1410136
1536438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juana Edith Mansilla Muñoz y Valentina de los Ángeles Guerrero Mansilla	Mixta	Crochet Calbuco	Número de Registro: 1410072
1536439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juana Edith Mansilla Muñoz y Valentina de los Ángeles Guerrero Mansilla	Mixta	Puluqui Crece	Número de Registro: 1410073
1536666	Karina Isabel Herrera Ramírez, en representación de Venta y Servicios Sintegrass SpA	Denominativa	Volea	Número de Registro: 1410137
1536723	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de D'Mario Watch, S.A.	Mixta	D'MARIO	Número de Registro: 1410138
1536737	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Grupo Sport Restaurante Limitada	Mixta	BULLDOG SPORT BAR & GRILL	Número de Registro: 1410139
1536765	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Alejandro Pacheco Huenullanca	Mixta	G.F INTIWAÑUY	Número de Registro: 1410140
1536879	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lexel Group Spa	Mixta	Permafood	Número de Registro: 1410074
1536882	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Annie Basty Leyton Sánchez	Mixta	Mente Libro	Número de Registro: 1410141
1536927	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FCP Chile Dos SpA	Mixta	FCP CHILE	Número de Registro: 1410075
1537017	Lorena Noemi Torres Castro	Mixta	B&A NATURAL SKINCARE	Número de Registro: 1410142
1537251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Catatumbo SpA	Mixta	Catatumbo Autopartes	Número de Registro: 1410143
1537484	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gaman SPA	Mixta	GAMAN	Número de Registro: 1410076
1537485	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda.	Mixta	MOLT	Número de Registro: 1410077



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537528	Johansson & Langlois, en representación de Inversiones Gotta Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1410144
1537529	Johansson & Langlois, en representación de Inversiones Gotta Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1410145
1537552	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier José Muñoz Hernández	Denominativa	Que Bonita Idea	Número de Registro: 1410078
1537578	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vertice Spa	Mixta	Ticgas	Número de Registro: 1410079
1537682	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Paolo Innocenti García, Jorge Héctor Felipe Venthur Candía y Paolo Arturo Moreno Rodríguez	Mixta	QUIEROMIPIE	Número de Registro: 1410146
1537831	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Abel Obreque Reyes	Mixta	Rueda Bar	Número de Registro: 1410080
1537852	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luckas Felipe Toro Pérez	Mixta	STRANGE & LUCKY	Número de Registro: 1410081
1538015	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Corporación Centro Tecnológico de Economía Circular	Mixta	CIRCULARTEC	Número de Registro: 1410147
1538371	Christopher Duncan Mateluna Carreño, en representación de Producciones Glow Pro Company Limitada	Denominativa	glowpro	Número de Registro: 1410148
1538415	Eduardo Ignacio Faúndez Sánchez, en representación de Terminal Agrícola Mayorista Quilpué Marga Marga S.A.	Denominativa	TERMAQUIL	Número de Registro: 1410082
1538571	Badilla Davis Limitada, en representación de Carlos Alberto Latrach Gaete	Mixta	PEPPO CARNES Y SANDWICH	Número de Registro: 1410149
1538591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Limitada	Mixta	Tokaido	Número de Registro: 1410150
1539047	Pablo Arturo Gutiérrez Aguilar	Mixta	LAVANDA CLINICA BOUTIQUE	Número de Registro: 1410083
1539081	Patricio Ignacio Leiva Jerez, en representación de Galpón Alonso SpA	Mixta	Rapaz Burgers	Número de Registro: 1410151
1539437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Activation Geological Service SpA	Mixta	AGS	Número de Registro: 1410152
1539499	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones CCE SPA	Mixta	CACOEM	Número de Registro: 1410153
1539534	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prego SPA	Mixta	DORATO	Número de Registro: 1410154



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539629	Fernando Federico Herrera Morales	Mixta	EKOLIFE Agua Purificada Carahue	Número de Registro: 1410084
1539783	Carol Andrea Ferrer Ojeda	Mixta	Volar consciente	Número de Registro: 1410085
1540257	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Yun Kwan Nam	Denominativa	FLARE	Número de Registro: 1410155
1540465	Jorge Alejandro Barraza Han	Mixta	SALÓN BANGS!	Número de Registro: 1410156
1540481	Matías Mauricio Pereira Obando	Denominativa	Niño Cohete	Número de Registro: 1410157
1540539	Carolina Andrea Muñoz Arriagada, en representación de Atmósfera Comunicaciones Spa	Mixta	A Atmósfera Magazine	Número de Registro: 1410158
1540859	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SF Innova SpA	Mixta	KUSTODIA	Número de Registro: 1410159
1541180	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Importadora Motorix-Chile S.A.	Mixta	FOCUS	Número de Registro: 1410160
1541298	Estudio Carey Ltda. , en representación de PepsiCo, Inc	Mixta	TOSTITOS	Número de Registro: 1410161
1541839	Juan Francisco Mena Trebotich, en representación de Inversiones Pritaneo SpA	Denominativa	ART FOR FUN	Número de Registro: 1410162
1541986	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Jore Ltda.	Mixta	Tinkle	Número de Registro: 1410163
1542002	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de EBT S.A.	Denominativa	HOBBY MARKET	Número de Registro: 1410164
1542009	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de EBT S.A.	Mixta	SIGNET	Número de Registro: 1410165
1542013	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de EBT S.A.	Mixta	SIGNET	Número de Registro: 1410166
1542053	Alexander Wolfgang Schletter	Mixta	LESAMEAJ	Número de Registro: 1410167
1542105	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Giovanni Andrés Torres Arco	Mixta	TIENDENF	Número de Registro: 1410168
1542145	Susana Gemita Ruz Aguilera, en representación de Comercial GR SpA	Mixta	RESTUBE	Número de Registro: 1410086
1542148	Claudia Muriel Soto Barrera, en representación de Distribuidora Claudia Soto Barrera E.I.R.L.	Denominativa	Comercial Universo	Número de Registro: 1410087
1542174	Francisco José Pizarro Martínez, en representación de Carpe Omnia SpA	Figurativa		Número de Registro: 1410169
1542365	Matías Somarriva Labra, en representación de Río Baker SpA	Mixta	RIOBAKER DESDE LA PATAGONIA	Número de Registro: 1410170
1542456	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL, MAS QUE UNA TELCO	Número de Registro: 1410171

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542458	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL, MAS QUE UNA TELCO	Número de Registro: 1410172
1542476	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL, MAS QUE UNA TELCO	Número de Registro: 1410173
1542584	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Joaquín Ignacio Díaz Barrera	Mixta	ALTO RUMBO	Número de Registro: 1410174
1542641	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS PACKS DEL AHORRO A LUCA\$	Número de Registro: 1410175
1542643	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Arquiglass SpA	Denominativa	ARQUIGLASS	Número de Registro: 1410176
1542687	Silva y Cía. , en representación de Inversiones TV Medios S.A.	Mixta	[EX-ANTE]	Número de Registro: 1410177
1542689	Silva y Cía. , en representación de Inversiones TV Medios S.A.	Mixta	[EX-ANTE]	Número de Registro: 1410178
1542690	Silva y Cía. , en representación de Inversiones TV Medios S.A.	Denominativa	AFTER OFFICE EX-ANTE	Número de Registro: 1410179
1542692	Silva y Cía. , en representación de Inversiones TV Medios S.A.	Mixta	[EX-ANTE]	Número de Registro: 1410180
1542707	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL, MAS QUE UNA TELCO	Número de Registro: 1410181
1542719	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de Jaque Mate Producciones SpA	Mixta	JAQUE MATE BRAND EXPERIENCES	Número de Registro: 1410182
1542925	Natalia Francisca Morales Bórquez, en representación de Repuestos Norte SpA	Denominativa	Repuestos Norte	Número de Registro: 1410183
1543012	Janine Alexandra Leal Reyes, en representación de Amoram Chile SpA	Mixta	AMORAMARES	Número de Registro: 1410184
1543025	Sebastián Enrique Duarte López, en representación de Yo Me Encargo SpA	Mixta	yo me encargo!!	Número de Registro: 1410185
1543055	Emerson Antonio Vasconcellos Merino	Mixta	RINCÓN BRASILEIRO	Número de Registro: 1410186
1543096	Silva Abogados, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes	Denominativa	TAPP, PARA LO QUE REALMENTE NECESITAS	Número de Registro: 1410187
1543199	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Voboril y Compañía Limitada	Mixta	CHALET VALLUGA	Número de Registro: 1410188
1543202	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Voboril y Compañía Limitada	Mixta	CHALET VALLUGA	Número de Registro: 1410189

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543447	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Policarpo Alfonso Gilio Dolores	Mixta	Walon	Número de Registro: 1410190
1543474	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Caterina Dina Lorena Riesle Jorquera	Mixta	DALE TU PODI	Número de Registro: 1410191
1543481	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Caterina Dina Lorena Riesle Jorquera	Mixta	DALE TU PODI	Número de Registro: 1410192
1543988	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de Catalina María Canobra Kramer	Mixta	TREWORK	Número de Registro: 1410193
1544011	Francisco Eduardo Bermúdez Barrera, en representación de Centro de Especialidades Medicas Medlink S.A.	Denominativa	clinica sabbia	Número de Registro: 1410194
991075693	ROSALÍA BALLESTER CAÑIZARES, en representación de Laboratorios Forenqui S.A.	Mixta	FORESAN	Número de Registro: 1410049
991079764	Zacco Sweden AB, en representación de Stena Aktiebolag	Denominativa	STENA BULK	Número de Registro: 1410040
991201385	PAVLOVA, SILVA PAVLOVA, Chemical Engineer; LOZANOV, TODOR STOICHKOV, Lawyer, en representación de VITASLIM INNOVE Ltd	Denominativa	PROCOMBO	Número de Registro: 1410038
991369041	GRAPA Company Limited	Mixta	Grapa	Número de Registro: 1410039
991448654	PSA AUTOMOBILES SA, Madame CATHERINE MENES, en representación de PEUGEOT SA	Denominativa	SPOTICAR	Número de Registro: 1410041
991458510	PEUGEOT SA	Mixta	SPOTICAR	Número de Registro: 1410050
991670433	Guangzhou Bekong Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou Fourto Sanitary Products Co., Ltd.	Mixta	WAXKISS	Número de Registro: 1410042
991671274	Siemens Aktiengesellschaft, en representación de Siemens Mobility GmbH	Denominativa	RailXplore	Número de Registro: 1410043
991686594	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE	Tridimensional		Número de Registro: 1410032
991692375	Jacobacci & Partners S.P.A., en representación de FERRERO S.P.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1410048
991696530	Matthew E. Moersfelder DAVIS WRIGHT TREMAINE LLP, en representación de Ergatta, Inc.	Mixta	E ERGATTA	Número de Registro: 1410033
991698345	LTD «VALENTA-INTELLEKT»	Mixta	Aterixen	Número de Registro: 1410044
991698453	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	HONOR C1	Número de Registro: 1410045
991698813	Ing. Róbert Porubcan, en representación de J.P. s. r. o.	Mixta	JP J. JUSTPLAY	Número de Registro: 1410024



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698945	Patrick J. Concannon Nutter, McClennen & Fish, LLP, en representación de Radia, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1410025
991698975	GatesIP AG, en representación de Ipalco B.V	Mixta	CAVOTEC	Número de Registro: 1410026
991699376	Baker & McKenzie LLP, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Denominativa	X3	Número de Registro: 1410027
991699875	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Denominativa	HYPER X4	Número de Registro: 1410034
991700481	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED	Denominativa	X4	Número de Registro: 1410035
991700641	Domee Intellectual Property, en representación de Zhenwu Chen	Denominativa	Carerla	Número de Registro: 1410036
991700785	Adamson Jones, en representación de Hydropath Technology Limited	Denominativa	Hydroflow by Hydropath	Número de Registro: 1410037
991701071	BAUER WAGNER PELLENGAHR SROKA Patent- & Rechtsanwalts PartG mbB, en representación de Arntz Beteteiligungs GmbH & Co. KG	Denominativa	Optibelt Super XE Power Pro	Número de Registro: 1410030
991702332	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de ANTONIO PUIG, S.A.	Denominativa	BOMBA	Número de Registro: 1410031
991702558	Kasman Holdings Pty Ltd, en representación de SUSHI JIRO IP PTY LTD	Denominativa	Sushi Jiro	Número de Registro: 1410046
991703151	Becker Kurig & Partner Patentanwälte mbB, en representación de Linde GmbH	Denominativa	VITRON	Número de Registro: 1410047
991704099	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	Overtrail	Número de Registro: 1410028
991704339	Barzanò & Zanardo Roma S.p.A., en representación de ENEL S.P.A.	Denominativa	CirculAbility	Número de Registro: 1410029



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1430793	PATRICIO IGNACIO DE LA BARRA GILI, en representación de HL PRODUCCIONES SPA	Denominativa	AIMA	
1482168	Andrés Leiva Marras, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LTDA	Mixta	BW BESTIA GOLD	
1482173	Andrés Leiva Marras, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LTDA	Mixta	BW BESTIA VERDE	
1488651	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de BANMEDICA COLOMBIA S.A.S.	Denominativa	COLMEDICA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508966	MARINO PORZIO, en representación de FOODMAKERS TECNOLOGIA LTDA.	Mixta	FOOD MAKERS	<p>Con fecha 20 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés ala castellano significa "hacedores de comida". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a la fabricación de comida. A lo que debe agregarse que el signo se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514347	Luisa Carolina Palominos Pitto	Mixta	FOOD TRUCK CRIOLLO	<p>Con fecha 17 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1335512. El Pollo Criollo. Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de anticucherías [restaurant]; Servicios de picanterías [restaurant]; Servicios de pollerías [restaurant]; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515232	Sargent & Krahn, en representación de United Media Works Pty Ltd	Mixta	FIND FAST SELL EASY	<p>Con fecha 21 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "encuentra rápido vende fácil". Por lo tanto se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a ofrecer a los consumidores la posibilidad de comparar para un mismo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515234	Sargent & Krahn, en representación de United Media Works Pty Ltd	Mixta	FIND FAST SELL EASY	<p>Con fecha 21 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "encuentra rápido vende fácil". Por lo tanto se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42, se encontrarán vinculados a servicios informáticos destinados a ofrecer a los consumidores la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516195	Paulina Alejandra Infante Chávez, en representación de Enzo Roberto Javier Avello Vera	Mixta	24 Volt ILUMINACIÓN & VOLTAJE	<p>Con fecha 04 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión 24 volt la cual corresponde a un tipo voltaje de electricidad. En efecto el voltio o volt es la unidad derivada del sistema internacional para el potencial eléctrico, la fuerza electromotriz y la tensión eléctrica. Es decir el signo además de ser carente de distintividad y de uso común informa que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518047	MARINO PORZIO, en representación de SightGlass Vision, Inc.	Mixta	SG	<p>Con fecha 21 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficina de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1257100. SG. Vidrio óptico y lentes ópticas. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518680	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Axon Software Spa	Mixta	PETMASCOTAS.CL PARTNER	
1518687	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	fv	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519688	Simple Marcas SpA, en representación de Fondos Cabecera SpA	Denominativa	Jurassic Burger FC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/04/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1177306, marca JURASSIC WORLD, que distingue Servicios de restaurantes; provisión de alimentos y bebidas; servicios de hotelería; servicios de alojamiento; servicios de agencia de viajes (alojamiento), de la clase 43. (Antecedente de rechazo solicitud N°1363296).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que analizados los signos como conjunto presentan diferencias suficientes.</p> <p>Que el signo fundante de la observación de fondo coexistió con signo de similar estructura.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519777	ALEX ANDRES PINO SEPULVEDA	Denominativa	VENEZIANE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1368388, marca LA VENECIANA, que distingue Condimentos a base de mezclas de curry; Condimentos alimentarios que consisten principalmente en ketchup y salsa; Condimentos en polvo; Canela [especia]; Canela en polvo [especia]; Bicarbonato de soda para uso culinario; Bicarbonato de sosa para uso culinario; Merkén [condimento]; Adobos; Especies; Especies comestibles; Mole [salsa preparada con chiles, otros ingredientes y especias]; Mostaza en polvo [especias]; Pan con sabor a especias; Pan de especias; Pasteles dulces de frutas, pasas y especias; Pimienta en polvo [especias]; Té de manzanilla; Ajíes [productos para sazonar]; Azafrán [productos para sazonar]; Chiles [productos para sazonar]; Hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; Linaza para la alimentación humana [productos para sazonar]; Páprika [producto para sazonar]; Pimentón [producto para sazonar]; Productos para sazonar; Productos para sazonar alimentos; Saborizantes y productos para sazonar; Semillas de sésamo [productos para sazonar]; Semillas procesadas en cuanto productos para sazonar; Especies para hornear; Levadura, polvos de hornear y saborizantes; Polvos de hornear, de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que analizados los signos como conjunto presentan diferencias suficientes.</p> <p>Que los signos distinguen coberturas distintas y no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519924	MATÍAS SOMARRIVA, en representación de SEGURIDAD INDUSTRIAL E INGENIERIA SPA	Mixta	OUTDOOR SAFETY	<p>Con fecha 12/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "OUTDOOR SAFETY" traducido desde el inglés al español como "Seguridad al aire libre", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es indicativa de destinación de los productos de clase 9 y 25 que pretende distinguir y que se utilizarán precisamente para hacer actividades al aire libre, pues se configura a partir de términos susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519942	FRANKLIN PATRICIO ESPINOZA VÉLIZ, en representación de Comercializadora y Distribuidora Can-Cat Market Ltda.	Denominativa	CANCAT.CL	<p>Con fecha 12/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1297104 Marca PET CANCAT Protege Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores, especialmente golosinas comestibles para mascotas, alimento para animales, arena higiénica para gatos, bebidas y alimentos enlatados para gatos y perros, bebidas para animales, fortificantes para la alimentación animal, objetos comestibles y masticables para animales, arena sanitaria para animales, galletas para perros. de la clase 31;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519954	DAYANA SOLEDAD UZCATEGUI AULAR, en representación de IMK INTELIGENCIA EN MARKETING SPA	Mixta	IMK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1223633. INK. Servicios de marketing y publicidad. Clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que los signos distinguen coberturas distintas y no relacionadas.</p> <p>Que analizados los signos como conjunto presentan diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520180	Dayana Soledad Uzcategui Aular, en representación de Roberto Sebastián Bastidas Del Río	Mixta	Appshop	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "APPSHOP" el primer término definido como "Programa o conjunto de programas informáticos que realizan un trabajo específico, diseñado para el beneficio del usuario final" y "SHOP" traducido como "tienda", término ampliamente utilizado en el mercado, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es indicativa de los servicios informáticos que pretende distinguir, pues se configura a partir de términos susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signo pedido debe ser analizado como conjunto. Signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520218	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CEC MEDICINA ESTÉTICA Y ODONTOLOGÍA LIMITADA	Mixta	CEC CLÍNICA ESTÉTICA COSTANERA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1183845 Marca COSTANERAMED Protege laboratorios de muestras y diagnóstico (exámenes a paciente), centro de scanner, clínicas, hospitales, radiología, imageneología de la clase 44; y Registro N°1312821 Marca CLÍNICA COSTANERA VALDIVIA Protege Clínica dental odontológica de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que analizados los signos como conjunto presentan diferencias suficientes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520240	Patricio de la Barra Gili, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	refrescante refrigeración y ventilación	<p>Con fecha 28 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "REFRESCANTE REFRIGERACIÓN Y VENTILACIÓN", el primer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520266	David Vásquez Flores	Denominativa	LEX AMBIENTE	<p>Con fecha 12/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 866796 Marca LEX CHILE Protege Gestion de negocios comerciales. Promocion de bienes y servicios de terceros. Representacion comercial. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520457	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de GRUPO BINDER SPA	Mixta	BINDERSAND	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, BINDERSAND, se traduce como Arena Aglutinante, que es un tipo de arena artificial hecha con minerales arcillosos, con un gran poder de absorción y muy fácil de limpiar, y dura más que otros tipos de arena, ya que se compacta y se retira solo esta parte, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de esta arena aglutinante. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, De la contestación de la observación se deduce que alega haber adquirido distintividad por uso en el mercado nacional.</p> <p>Señala que el signo no tiene una traducción inmediata y además que el consumidor medio es hispanoparlante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520459	Díaz Donoso & CIA. SPA., en representación de Grupo Binder Spa	Mixta	BINDERSAND	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, BINDERSAND, se traduce como Arena Aglutinante, que es un tipo de arena artificial hecha con minerales arcillosos, con un gran poder de absorción y muy fácil de limpiar., y dura más que otros tipos de arena, ya que se compacta y se retira solo esta parte, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el servicio solicitado, induciendo al mismo tiempo a error en relación a que los productos sobre que recaen los servicios solicitados que no se traten de esta arena aglutinante. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a unos términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, De la contestación de la observación se deduce que alega haber adquirido distintividad por uso en el mercado nacional. Señala que el signo no tiene una traducción inmediata y además que el consumidor medio es hispanoparlante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520460	Carla Vanessa Gonzales Mogaburu Quichiz	Mixta	Cg	<p>Con fecha 11/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1310687. CG. Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, Instrucción [enseñanza], Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados, Información sobre educación, organización y dirección de conferencias, Organización y dirección de simposios, Organización y dirección de conferencias, Enseñanza de las bellas artes, Exposiciones de arte, Producción de programas de radio, clase 41. Registro 1242825. ART WEEK BY CG. Exposiciones de arte; Organización de eventos culturales y artísticos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520471	Rehizner Heinz Kother Valdivia	Denominativa	Kerberos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra KERBEROS, es un protocolo que sirve para autenticar dos dispositivos que se conectan entre sí, siendo su función identificar cada usuario mediante cifrado y esa clave únicamente la conoce el usuario de cada dispositivo, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita modificar el signo agregando una etiqueta.</p> <p>Señala que el signo no es descriptivo y cumple con los requisitos exigidos por la ley.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520527	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	PHOTOCARE	<p>Con fecha 22 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido PHOTOCARE corresponde al nombre de una técnica, procedimiento y equipos diseñados para la práctica de tratamientos de estética facial en base a técnicas de fototerapia y fotorporación. (MEDICINA ESTÉTICA - Clínica del Acné - Photocare - Instituto Laser) (Fotocuidado de la piel Patologías y Procedimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520659	Claudia Elena Pradenas Sanhueza, en representación de CORPORACION EDUCACIONAL AUSTRALIAN SOUTHERN COLLEGE	Mixta	AUSTRALIAN SOUTHERN COLLEGE	<p>Con fecha 18 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1519919. AUSTRALIAN SOUTHERN COLLEGE. Blazers;Blusas;Blusones;Bolsillos de prendas de vestir;Camisas;Camisas de cuello abierto;Camisas de deporte con mangas cortas;camisetas de deporte;camisetas;Camisetas de deporte transpirables;Camisetas de manga corta o larga;Chaquetas;Chaquetas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520661	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA TABALI S.A.	Denominativa	TABALI TALINAY CALIZA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1049939, marca CALISA, que distingue aguardiente [schnapps]; aguardientes; alcohol (extractos de frutas con -); alcohólicos (extractos -); amargos [licores]; amargos con alcohol; aperitivos ; aperitivos a base de alcohol destilado; aperitivos a base de vino; bebidas a base de vino; bebidas alcohólicas fuertes; bebidas alcohólicas fuertes [destiladas]; bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; bebidas destiladas; bebidas energéticas con alcohol; bebidas espirituosas; bebidas espirituosas destiladas; cocteles; cocteles a base de frutas con alcohol; cocteles alcohólicos preparados; cocteles alcohólicos que contienen leche; cocteles de frutas con alcohol; licores; ron; vino blanco; vino de fresa; vino de uva; vino de uva espumoso; vino tinto; vinos; vinos blancos; vinos de frutas; vinos de frutas espumosos; vinos de mesa; vinos dulces; vinos espumosos; vinos espumosos naturales; vinos tintos, de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 3 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que ya es titular de las marcas TABALI y TALINAY en la clase 33. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520677	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de DaVinci CSJ, LLC	Denominativa	MER-MAID	<p>Con fecha 19 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1245056, marca THE LITTLE MERMAID, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, Desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos; lociones para después del afeitado; antitranspirantes; aceites de aromaterapia; pestañas y uñas artificiales; aceite para bebés; toallitas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520710	Rodrigo Alexis Vergara Pereira	Denominativa	La Churrasquera	<p>Con fecha 19 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido churrasquera lo define la Rae como Plancha metálica o rejilla que sirve para asar churrascos o preparar otros alimentos y tomando en consideración que el signo pretende distinguir Planchas no eléctricas (utensilios de cocina), éste resulta genérico, descriptivo y carente de distintividad. La adición del artículo determinado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520723	Francisco Javier Saldías Echeverría, en representación de Surbrackets SpA	Mixta	surbrackets	<p>Con fecha 19 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1323860, marca SURDENT, que distingue servicios de clínica dental de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520730	Andrea Beatriz Román Merino	Mixta	Papeleras	<p>Con fecha 22 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra PAPELERAS, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, es "perteneciente o relativo al papel o a su fabricación o venta; abundancia o exceso de papel escrito", se está describiendo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520741	Iván Maximiliano Rojas Valenzuela	Denominativa	Quas	<p>Con fecha 18 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1067269. QUAOS. SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑOS EN ESTOS AMBITOS, SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACION INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE, clase 42.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520749	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de JENS GUNDERMANN	Denominativa	STARIMBISS	<p>Con fecha 19 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a IMBISS. Registro 1188685. Cafés-restaurantes; Heladerías; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés-restaurantes; servicios de restaurantes. Clase 43. (Antecedente sol.1465605)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520767	ISAAC ANDRÉS PÉREZ ASTORGA, en representación de FUNFOOD LIMITADA	Denominativa	FUNFOOD	<p>Con fecha 19 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1307772, marca FUN FOOD BY HAPPYLAND, que distingue Servicios de preparación de comidas y bebidas listas para su consumo, cafés, restaurantes, cafeterías. Servicios de restauración (alimentación); servicios de reserva y alquiler de hospedaje temporal; servicios de restaurantes; bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de bar; servicios de cantinas; servicios de comidas preparadas; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520785	ISAAC ANDRES PEREZ ASTORGA, en representación de AROMASUR S.A.	Denominativa	AROMASUR	<p>Con fecha 18 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1017593. AROMAS DEL SUR. Que protege servicios de cafes-restaurantes; restaurantes (servicios de -); salones de te; servicios de bares y restaurantes, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520801	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de CRISTOPHER CONTRERAS CUMINAO	Mixta	EXPO HOBBIE	<p>Con fecha 19 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de cualidad en relación a su cobertura y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura esencialmente en base a los elementos "EXPO" y "HOBBIE", el primero de ellos que corresponde a la abreviación del término inglés "Exposition" (www.wordreference.com), cuyo sentido en dicho idioma y también en el vulgo de habla española es la muestra de bienes y/o servicios con fines comerciales; mientras que el segundo "Hobbie", que es el plural de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520819	TATIANA GONZALEZ FUENTES	Mixta	MASTERDENT	<p>Con fecha 01 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1275371, marca MASTER DENT KÜME NEWEN, que distinte servicios de atención odontológica de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520843	Gonzalo Alejandro Riederer Herrera	Denominativa	Lovox	<p>Con fecha 19 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°845231, marca LOBOS, que distingue Carnes, pescados, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conservas secas y cocidas jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°914833, marca LOBOS, que distingue Sal, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520863	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de PNPB SPORTSMBA S.L.	Mixta	PadelMBA	<p>Con fecha 6 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PADELMBA", en circunstancias que "Padel" corresponde al nombre de un deporte de paleta con origen en México. Se juega siempre en parejas y consta de tres elementos fundamentales para su desarrollo: la pelota, la pala y el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520909	SHARISS MARION DE GIORGIS ORTEGA	Denominativa	SUPER MISS	<p>Con fecha 22 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SUPER MISS, en que SUPER es un elemento compositivo que significa 'preeminencia' o 'excelencia' y MISS que es "señorita", con lo que está describiendo y designando en forma directa, pero no univoca que los servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520925	Paulina Inés Gómez Escobar	Mixta	Áurea	<p>Con fecha 22 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1178179. AUREA. Servicios inmobiliarios; servicios de corredores de valores y de bienes muebles e inmuebles; negocios monetarios; administración de capitales e inmuebles; estimación de bienes o de socios capitalistas; negocios financieros; sociedad de inversiones; servicios de "trust" de inversión de las compañías "holding"; corretaje de seguros y propiedades;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520930	patricio andrés miranda parra, en representación de comercial PMP SpA	Denominativa	duo sexshop	<p>Con fecha 19 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1276760, marca DUO GRAFIK, que distingue prendas de vestir corporativas y estampadas, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520948	Roberto Sebastian Palominos Tapia	Mixta	Longa-Burger	<p>Con fecha 22 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1204644. TULONGA. Cecinas [salazones]; salchichas, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522819	Julio Adolfo Sánchez Cruz, en representación de AlphaClinic Spa	Denominativa	AlphaClinic Spa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1152017. ALFA. Servicios de construcción; reparación y mantención de componentes y equipos de apoyo para el área de construcción; servicios de instalación, reparación mantención y manufactura de toda clase de productos, clase 37.</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523663	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de FoodXpert SpA	Mixta	Mi Capitan Foods	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1391226 Marca SUPER CAPITAN Protege Aceite comestible;aceite de oliva para uso alimenticio;Aceite y grasa de coco para uso alimenticio;Aceitunas preparadas;alcachofas en conserva;Algas preparadas para consumo humano;alimentos a base de pescado;Almendras preparadas;arvejas en conserva;Arándanos secos;atún (pescado);avellanas preparadas;Barritas a base de semillas y frutos secos;bebidas a base de leche de almendras;bebidas a base de leche de coco;batidos de leche;Bebidas a base de soya utilizadas como sucedáneos de la leche;Bebidas de leche con cacao;Bebidas hechas de yogurt;Calamares (preparados);Caldillo de congrio (sopa a base de pescado y verduras);caldos;Camote (confitura);camarones que no estén vivos;Caracoles cocinados;carne;Carne en conserva;Carne preparada;Carne seca (cecina);Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva;Carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas;Castañas de cajú saladas;caviar;Ceviche (pescado u otros mariscos cocidos en cítricos);champiñones en conserva;Charquis (salazones);Chips de verduras y hortalizas;chucrut;Ciruelas en conserva;Coco deshidratado;Coco rallado;Colapez para uso alimenticio;comidas preparadas a base de verduras, hortalizas y legumbres para niños pequeños;Compota;concentrados a base de verduras, hortalizas y legumbres para cocinar;Confituras y mermeladas;Conservas de fruta;crema (producto lácteo);crema a base de verduras, hortalizas y legumbres;Crema en polvo;crustáceos que no estén vivos;Cubitos de caldo;dátiles;Ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres;fermentos lácteos para uso culinario;filetes de pescado;Fruta confitada;Frutas congeladas;Frutas cocidas;frutas confitadas;Frutas cristalizadas, congeladas y en conserva;Frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas;frutos secos confitados;frutos secos preparados;guacamole;Huevos;hummus;jaleas comestibles;jamón;jugo de limón para uso culinario;Jugos vegetales para uso culinario;leche de avena;verduras, hortalizas y legumbres secas;leche;leche de soya;Leche deshidratada para uso alimenticio;Leche orgánica;Sucedáneos de la leche a base de plantas de la clase 29. Que, con fecha 23 de junio de 2023, el solicitante contestó la



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524271	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Curvo SpA	Mixta	JUSTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1384025. JUSTO. Aceite comestible; aceite de canola; aceite de girasol para uso alimenticio; aceite de maíz para uso alimenticio; aceite de oliva para uso alimenticio; aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio; aceite de soja para uso alimenticio; aceites de oliva; aceites para uso alimenticio; aceites y grasas comestibles; aceitunas en conserva; aceitunas preparadas; alcachofas en conserva; alubias en conserva; atún [pescado]; carne; carne para hamburguesas; carne y pescado en conserva; concentrado de tomate; crema fresca; cremas lácteas; cremas no-lácteas; duraznos procesados; ensaladas de legumbres; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; frutas congeladas; frutas en conserva; frutas enlatadas; frutos secos preparados; frutos secos tostados; guisantes en conserva; huevos; jamón; leche; leche de avena; leche de soja [leche de soya]; leche de vaca; mantequilla; mariscos enlatados; mermeladas; patatas fritas; pepinillos; pescado en conserva; queso crema; queso madurado; quesos; salchichas; sopas; tomate en conserva; vegetales enlatados o embotellados; verduras, hortalizas y legumbres congeladas; verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; verduras, hortalizas y legumbres en conserva de aceite; yogur, clase 29 y Arroz instantáneo; arroz integral; arroz; avena instantánea; azúcar; barras de cereales; barras de chocolate; cacao; café; café descafeinado; café instantáneo; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; café y té; chicles; chocolate; dulce de leche; dulce de menta; dulces; edulcorantes naturales; empanadas; espaguetis; espaguetis y albóndigas; fideos; fideos asiáticos; fideos secos; galletas; galletas; gomitas de mascar; hamburguesas con queso [sándwiches]; harina de trigo; harinas; helados; pan; quinoa procesada; sal; té; té, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 26 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525380	Camilo Ignacio Espinoza Luman	Mixta	A KRAKEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1083794, marca CRAKEN, que distingue educación; capacitación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; información sobre educación y actividades recreativas; explotación de instalaciones recreativas; producción de películas que no sean publicitarias; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 26 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529406	Stephania Tamara Alegría Vergara	Mixta	GORILA TCG STORE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1227280. GORILA. Arnéses de seguridad de equipos de deporte, sus partes y piezas; arneses para equipos de escalada, sus partes y piezas, para la práctica de salto y equilibrio; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y para la práctica de deportes; adornos para árboles de navidad. Clase 28. Registro 1372632. GORILA. Arnéses de seguridad de equipos de deporte; arneses para equipos de escalada; para la práctica de salto y equilibrio; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y para la práctica de deportes; Adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería. Clase 28. Solicitud 1376833. GORILLA SPORTS. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte, a saber, barras con pesas (pesas de gimnasia), barras para pesas, pesas de ejercicio, a saber, discos para barras de levantamiento de pesas, pesas, pesas rusas, soportes para pesas rusas, bancas de entrenamiento, aparatos de ejercicio para entrenar músculos de la espalda, bancas para press de banca, bancas para entrenar abdominales, equipo y aparatos para levantamiento de pesas, ejercitadores de manos y dedos (aparatos de entrenamiento físico), escalones para gimnasia aeróbica, pelotas de gimnasia. Clase 28.</p> <p>Que, con fecha 26 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505842	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CLUB DE AUTOMOVILES ANTIGUOS DE CHILE	Denominativa	CLUB DE AUTOMOVILES ANTIGUOS DE CHILE	<p>A escrito de fecha 22/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, numerales 2 al 10: Ocúrrase ante quien corresponda, numeral 11: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1518133	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de EDUARDO ANDRÉS HURTADO TAPIA	Mixta	Moto Kross	<p>A escrito de fecha 25/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518557	Julio Andrés Martínez Quiroz, en representación de Smart Electric SpA	Denominativa	Smart Electric	<p>A escrito de fecha 21/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1518650	Cristian Fernando Palma Chamorro	Denominativa	Transfolklore	<p>A escrito de fecha 22/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518962	paula ignacia goeppinger herrera	Mixta	animalkids	<p>A escrito de fecha 24/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1520795	Stefano Martínez Cabrera	Mixta	REUSA YA	<p>A escrito de fecha 24/09/2023</p> <p>Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521929	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Roberto Andrés Cárcamo Soto	Mixta	IMPERIO PARCELAS CHILE	<p>A escrito de fecha 22/09/2023</p> <p>Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1013133	Sara Diaz Enrione., en representación de Flores y Compañía S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFFAIR	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, como se pide, dese curso progresivo a los autos.
1013133	Sara Diaz Enrione., en representación de Flores y Compañía S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFFAIR	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023, estese al mérito de autos.
1017148	Sara Diaz Enrione., en representación de Flores y Compañía S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORES PURA	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023, estese al mérito de autos.
1017148	Sara Diaz Enrione., en representación de Flores y Compañía S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORES PURA	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, como se pide, dese curso progresivo a los autos.
1017157	Sara Diaz Enrione., en representación de Flores y Compañía S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORES PARA MI	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, como se pide, dese cursop progresivo a los autos.
1017157	Sara Diaz Enrione., en representación de Flores y Compañía S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORES PARA MI	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023, estese al mérito de autos.
1017161	Sara Diaz Enrione., en representación de Flores y Compañía S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORES WOMAN	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023, estese al mérito de autos.
1017161	Sara Diaz Enrione., en representación de Flores y Compañía S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORES WOMAN	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, como se pide, dese curso progresivo a los autos.
1017169	Sara Diaz Enrione., en representación de Flores y Compañía S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORES CALCE PERFECTO	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, como se pide, dese curso progresivo a los autos.
1017169	Sara Diaz Enrione., en representación de Flores y Compañía S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORES CALCE PERFECTO	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023, estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1482168	Andrés Leiva Marras, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LTDA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BW BESTIA GOLD	Al no efectuarse un limitación de cobertura, esto es reducir, acotar o restringir los productos pedidos inicialmente y simplemente pretender excluir productos que no han sido solicitados, se resuelve, no ha lugar a limitación de cobertura
1482173	Andrés Leiva Marras, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LTDA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BW BESTIA VERDE	Al no efectuarse un limitación de cobertura, esto es reducir, acotar o restringir los productos pedidos inicialmente y simplemente pretender excluir productos que no han sido solicitados, se resuelve, no ha lugar a limitación de cobertura
1483331	Sargent & Krahn, en representación de GOFUNDME, INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOFUNDME	A su escrito de fecha 21/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1483337	Sargent & Krahn, en representación de GOFUNDME, INC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOFUNDME	A su escrito de fecha 21/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1483344	Sargent & Krahn, en representación de GOFUNDME, INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOFUNDME	A su escrito de fecha 21/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1483346	Sargent & Krahn, en representación de GOFUNDME, INC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOFUNDME	A su escrito de fecha 21/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1488651	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑÍA, en representación de BANMEDICA COLOMBIA S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLMEDICA	Como se pide.
1501435	Rodrigo Javier Marre Grez., en representación de Crayola Properties, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WIXELS	A su escrito de fecha 15/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1515712	Bernardo Enrique Zúñiga Pérez, en representación de SUNWATER SpA. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	S SUNWATER INNOVATIVE TECHNOLOGY	No ha lugar, atendido resolución de abandono de fecha 03/08/2023.
1516300	Alejandro Carvajal Miki Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Centro Médico Odontológico Vida Salud	A su escrito de fecha 13/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento de cesión.
1518675	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CLARK FOODS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REAL INFUSED EXOTICS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1518680	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Axon Software Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETMASCOTAS.CL PARTNER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: no ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1518687	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Amazon Technologies, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	fv	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 19 de junio de 2023 folio C/2023/78642: Téngase presente.
1518693	JARRY IP SPA, en representación de Belén Jarry Fillol Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RURAL INN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1518693	JARRY IP SPA, en representación de Belén Jarry Fillol Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RURAL INN	
1518723	SILVA ABOGADOS, en representación de Aletek Manufacturas y Servicios Chile Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ALETEK	
1518723	SILVA ABOGADOS, en representación de Aletek Manufacturas y Servicios Chile Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALETEK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1518838	NICOLE JEANNETTE ALFERO MARTÍ, en representación de MUTUAL DE SEGURIDAD CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mutual Capacitación	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la cesión de la solicitud, corriójase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1518900	Magaly Elcira Neira Vergara, en representación de JAIME BOSCH B E HIJOS COMPAÑIA LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HUERTOSMONTSERRAT	Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° registro N° 898473 Marca SUPERMERCADOS MONTSERRAT Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. de la clase 1; Establecimiento comercial para la compra y venta de colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores impresores y artistas de la clase 2; Establecimiento comercial para la compra y venta de aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado. de la clase 4; Establecimiento comercial para la compra y venta de



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería tubos metálicos; cajas de caudales; guarniciones metálicas para muebles; minerales en la Región Metropolitana. de la clase 6; Establecimiento comercial para la compra y venta de máquinas, a saber, máquinas agrícolas, máquinas de explotación minera, Máquinas para la industria azucarera, máquinas para la industria cervecera, máquinas para la industria harinera, máquinas para la industria lechera, máquinas para la industria textil y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales en la Región Metropolitana. de la clase 7; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura de la clase 10; Establecimiento comercial para la compra y venta de vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. de la clase 12; Establecimiento comercial para la compra y venta de armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos de artificio. de la clase 13; Establecimiento comercial para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones y estuches para joyas, estuches para relojería, estuches para relojes; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos en la Región Metropolitana. de la clase 14; Establecimiento comercial para la compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos no metálicos en la Región Metropolitana. de la clase 17; Establecimiento comercial para la compra y venta de cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería en la Región Metropolitana. de la clase 18; Establecimiento comercial

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; Establecimiento comercial para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, cuerno artificial, y concha de imitación en la Región Metropolitana. de la clase 20; Establecimiento comercial para la compra y venta de cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar; materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto en la Región Metropolitana. de la clase 22; Establecimiento comercial para la compra y venta de hilos para uso textil en la Región Metropolitana. de la clase 23; Establecimiento comercial para la compra y venta de tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa en la Región Metropolitana. de la clase 24; , Registro 831061 Marca MONTSEERRAT Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. de la clase 1; Establecimiento comercial para la compra y venta de colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. de la clase 2; Establecimiento comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>medicinales. de la clase 3; Establecimiento comercial para la compra y venta de aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías mechas para el alumbrado. de la clase 4; Establecimiento comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apostos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5; Establecimiento comercial para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos: cajas de caudales; minerales. de la clase 6; Establecimiento comercial para la compra y venta de máquinas, a saber, Máquinas para tratar los alimentos, máquinas para hacer bebidas gaseosas, máquinas para la industria azucarera, máquinas para la industria cervecera, máquinas para la industria harinera, máquinas para la industria lechera, máquinas para la industria textil, máquinas de explotación minera, máquinas para construcción de hormigón, máquinas agrícolas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. de la clase 7; Establecimiento comercial para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. de la clase 8; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. de la clase 9; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. de la clase 10; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11; Establecimiento comercial para la compra y venta de vehículos aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. de la clase 12; Establecimiento comercial para la compra y venta de armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos, fuegos de artificio. de la clase 13; Establecimiento comercial para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos. de la clase 14; Establecimiento comercial para la compra y venta de instrumentos de música. de la clase 15; Establecimiento comercial para la compra y venta de papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas, a saber, lápices de artistas, moldes para arcilla de modelar [material para artistas], pinceles para artistas, salseras de acuarelas para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16; Establecimiento comercial para la compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y aislar; tubos flexibles no metálicos. de la clase 17; Establecimiento comercial para la compra y venta de cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. de la clase 18; Establecimiento comercial para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; Establecimiento comercial para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. de la clase 20; Establecimiento comercial para la compra y venta de utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente, viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; Establecimiento comercial para la compra y venta de cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos; materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. de la clase 22; Establecimiento comercial para la compra y venta de hilos para uso textil. de la clase 23; Establecimiento comercial para la compra y venta de tejidos y productos textiles, ropa de cama y de mesa. de la clase 24; Establecimiento comercial para la compra y venta de vestidos, calzados, sombrerería. de la clase 25; Establecimiento comercial para la compra y venta de puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. de la clase 26; Establecimiento comercial para la compra y venta de alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles. de la clase 27; Establecimiento comercial para la compra y venta de juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				decoraciones para árboles de navidad. de la clase 28; Establecimiento comercial para la compra y venta de carne, pescado, carne de aves y de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Establecimiento comercial para la compra y venta de café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Establecimiento comercial para la compra y venta de productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto y sin procesar y granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. de la clase 31; Establecimiento comercial para la compra y venta de cervezas, aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; Establecimiento comercial para la compra y venta de bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). de la clase 33; Establecimiento comercial para la compra y venta de tabaco; artículos para fumadores; cerillas. de la clase 34; , Registro 918568 Marca MONTSERRAT Protege Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, Word Wide Web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. de la clase 35; , Registro 1256814 Marca MONTSERRAT Protege Servicios de acompañamientos de viajeros, embalaje de todo tipo de productos excepto de artículos de la clase 17, transportes aéreos, marítimo y terrestre, almacenaje de todo tipo de artículos excepto de

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos de la clase 17, agencia de turismo relativas a reserva de transporte, organización de viajes, distribución de todo tipo de artículos excepto los de la clase 17, alquiler de almacenes, barcos, caballos, automóviles, frigoríficos, garajes, plaza de estacionamiento y vagones, servicios de aparcamiento, remolque y de recreo, desencalladura y salvamento de barcos, servicios de buzos, corretaje marítimo, organización de cruceros, y excursiones, desembarques, servicios de mudanzas, servicios de rompehielos. de la clase 39; Registro 1250290 Marca MONTSERRAT Protege Servicios de agencia de alquiler de material para explotaciones agrícolas; servicios de jardinería, servicios de paisajista; viveros, servicios de baños turcos y públicos, salones de belleza; servicios médicos; bacteriología. de la clase 44; Registro 1250291 Marca MONTSERRAT Protege Servicios de oficina de importación, exportación y representación de todo tipo de artículos, excepto artículos de la clase 17; agencia de publicidad, alquiler de maquinas y aparatos de oficina, alquiler y difusión de material publicitario y de paneles para anuncios; asesoría para la organización y dirección de negocios; agencia de informaciones comerciales; transcripción de comunicaciones; servicios de contabilidad; contratación de personal; correo publicitario; cubicación de la madera; puesta al día de la documentación publicitaria, decoración de escaparates; evaluaciones en los negocios; impresión en offset; estudio de mercados, peritajes en negocios y fiscales; ventas en subasta pública; publicitarios, relaciones públicas; publicidad radiofónica y televisada; exposiciones con fines publicitarios y comerciales. de la clase 35; Registro 1254163 Marca MONTSERRAT Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales, a saber, bulbos para uso agrícola; semillas para uso agrícola; semillas sin procesar para uso agrícola; bulbos para uso hortícola; semillas para uso hortícola; madera en bruto; madera no descortezada; madera sin desbastar; virutas de madera para fabricar pasta de madera; virutas para fabricar pasta de madera y granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. (exclusión de semillas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>variedades vegetales). de la clase 31; Registro 1250292 Marca MONTSERRAT Protege Vestidos, calzados, artículos de sombrerería. de la clase 25; , Registro 1250293 Marca MONTSERRAT Protege Servicios de agencias de aduanas, de alquiler de propiedades, de cobro de deudas, de crédito, alquiler de explotaciones agrícolas, colectas de beneficencia, tasación de bienes inmuebles, depósitos en cajas-fuertes, operaciones de cambio, inversión de capitales, emisión de cheques de viajes; servicios fiduciarios; pagos a plazo; préstamos sobre prendas. de la clase 36; , Registro 1256815 Marca MONTSERRAT Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones no medicinales para el cuidado del cabello, dentífricos no medicinales. de la clase 3; Registro 1254164 Marca MONTSERRAT Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5 y Registro 1254167 Marca MONTSERRAT Protege Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. de la clase 1; Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. de la clase 2; Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado. de la clase 4; Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos; minerales. de la clase 6; Máquinas, a saber, máquinas para la industria azucarera, máquinas para la industria cervecera, máquinas para la industria harinera, máquinas para la industria lechera, máquina para la industria textil, máquinas agrícolas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales. de la clase 7; Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. de la clase 8; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores. de la clase 9; Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos; material de sutura. de la clase 10; Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11; Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. de la clase 12; Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos de artificio. de la clase 13; Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado; artículos de joyería, bisutería,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p> piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. de la clase 14; Instrumentos de música. de la clase 15; Papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas, a saber, lápices para artistas, moldes de arcilla de modelar (material para artistas), pasteles de artistas, pinceles para artistas, salseras de acuarelas para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta. de la clase 16; Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. de la clase 18; Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, a saber, sustitutos de la madera, cuernos artificiales, concha de imitación. de la clase 20; Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos; materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas), materias textiles fibrosas en bruto. de la clase 22; Hilos para uso textil. de la clase 23; Tejidos y productos textiles; ropa de cama y de mesa. de la clase 24; Puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. de la clase 26; Alfombras, felpudos, esteras, linóleoum y revestimientos de suelos; </p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tapicería murales que no sean de materias textiles. de la clase 27; Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad de la clase 28; Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). de la clase 33; Tabaco; artículos para fumadores; cerillas. de la clase 34.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distinguen un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en Abonos para el suelo; Agentes para mejorar los suelos; Reguladores del crecimiento de las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				plantas para uso agrícola; productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; tierra de cultivo; Fertilizantes para plantas; Nutrientes de plantas; Productos para el fortalecimiento de las plantas; Sustancias para la regular el crecimiento de las plantas, clase 1; Afrecho para la alimentación animal;Alfalfa (alimento para animales);Alimento para el ganado;Alimentos para animales;Bulbos para uso agrícola;Esporas y huevas para uso agrícola;Semillas para uso agrícola;Frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas;Semillas para frutas, verduras y legumbres;árboles (plantas);plantas;Plantas de fruta viva;Plantas de floración;Plantas y flores naturales;Plantas vivas;Arbustos;Manzanas frescas;Ciruelas frescas;Kiwis frescos;Semillas de cultivos;Semillas de árbol de manzana;semillas de siembra;Semillas de fruta;Semillas de flores;productos para la cría de animales, clase 31; Administración y gestión de negocios;Agencias de exportación e importación;alquiler de espacios publicitarios;Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1;Servicios de promoción de ventas;servicios de agencias de importación-exportación;Gestión comercial, clase 35; Administración de activos financieros;administración de bienes inmuebles;Adquisición de bienes inmuebles para terceros;Agencias o corretaje para el alquiler de tierras;alquiler de bienes inmuebles;alquiler de explotaciones agrícolas;Arrendamiento de explotaciones agrícolas;Arrendamiento de tierras, clase 36; Acondicionamiento de productos; Almacenamiento de alimentos agrícolas;almacenamiento de mercancías;Alquiler de aparatos y máquinas de congelación;Alquiler de camiones;alquiler de congeladores;Alquiler de contenedores de almacenamiento;Alquiler de palés;Alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga;almacenamiento;Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación, clase 39 y Servicios de agencia de alquiler de material para explotaciones agrícolas; servicios de jardinería,



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de paisajista; viveros, servicios de baños turcos y públicos, salones de belleza; viveros, servicios médicos; bacteriología, clase 44 por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento MONTSERRAT coincide idénticamente con el elemento MONTSERRAT de las marcas previamente registradas, sin que la adición a la marca solicitada del segmento HUERTOS resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>HUERTOSMONTSERRAT</p> <p>SUPERMERCADOS MONTSERRAT MONTSERRAT</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en Abonos para el suelo; Agentes para mejorar los suelos; Reguladores del crecimiento de las plantas para uso agrícola; productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; tierra de cultivo; Fertilizantes para plantas; Nutrientes de plantas; Productos para el fortalecimiento de las plantas; Sustancias para la regular el crecimiento de las plantas, clase 1; Afrecho para la alimentación animal;Alfalfa (alimento para animales);Alimento para el ganado;Alimentos para animales;Bulbos para uso agrícola;Esporas y huevas para uso agrícola;Semillas para uso agrícola;Frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas;Semillas para frutas, verduras, hortalizas y legumbres;árboles (plantas);plantas;Plantas de fruta viva;Plantas de floración;Plantas y flores naturales;Plantas vivas;Arbustos;Manzanas frescas;Ciruelas frescas;Kiwis frescos;Semillas de cultivos;Semillas de árbol de manzana;semillas de siembra;Semillas de fruta;Semillas de flores;productos para la cría de animales, clase 31; Administración y gestión de negocios;Agencias de exportación e importación;alquiler de espacios publicitarios;Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;Servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de promoción de ventas; servicios de agencias de importación-exportación; Gestión comercial, clase 35; Administración de activos financieros; administración de bienes inmuebles; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de tierras; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de explotaciones agrícolas; Arrendamiento de explotaciones agrícolas; Arrendamiento de tierras, clase 36; Acondicionamiento de productos; Almacenamiento de alimentos agrícolas; almacenamiento de mercancías; Alquiler de aparatos y máquinas de congelación; Alquiler de camiones; alquiler de congeladores; Alquiler de contenedores de almacenamiento; Alquiler de palés; Alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; almacenamiento; Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación, clase 39 y Servicios de agencia de alquiler de material para explotaciones agrícolas; servicios de jardinería, servicios de paisajista; viveros, servicios de baños turcos y públicos, salones de belleza; servicios médicos; bacteriología, clase 44.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Abonos para el suelo; Agentes para mejorar los suelos; Reguladores del crecimiento de las plantas para uso agrícola; productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; tierra de cultivo; Fertilizantes para plantas; Nutrientes de plantas; Productos para el fortalecimiento de las plantas; Sustancias para la regular el crecimiento de las plantas, clase 1; Afrecho para la alimentación animal; Alfalfa (alimento para animales); Alimento para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ganado;Alimentos para animales;Bulbos para uso agrícola;Esporas y huevas para uso agrícola;Semillas para uso agrícola;Frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas;Semillas para frutas, verduras, hortalizas y legumbres;árboles (plantas);plantas;Plantas de fruta viva;Plantas de floración;Plantas y flores naturales;Plantas vivas;Arbustos;Manzanas frescas;Ciruelas frescas;Kiwis frescos;Semillas de cultivos;Semillas de árbol de manzana;semillas de siembra;Semillas de fruta;Semillas de flores;productos para la cría de animales, clase 31; Administración y gestión de negocios;Agencias de exportación e importación;alquiler de espacios publicitarios;Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1;Servicios de promoción de ventas;servicios de agencias de importación-exportación;Gestión comercial, clase 35; Administración de activos financieros;administración de bienes inmuebles;Adquisición de bienes inmuebles para terceros;Agencias o corretaje para el alquiler de tierras;alquiler de bienes inmuebles;alquiler de explotaciones agrícolas;Arrendamiento de explotaciones agrícolas;Arrendamiento de tierras, clase 36; Acondicionamiento de productos; Almacenamiento de alimentos agrícolas;almacenamiento de mercancías;Alquiler de aparatos y máquinas de congelación;Alquiler de camiones;alquiler de congeladores;Alquiler de contenedores de almacenamiento;Alquiler de palés;Alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga;almacenamiento;Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación, clase 39 y Servicios de agencia de alquiler de material para explotaciones agrícolas; servicios de jardinería, servicios de paisajista; viveros, servicios de baños turcos y públicos, salones de belleza; servicios médicos; bacteriología, clase 44.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Alquiler de máquinas de construcción;Reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas, clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1519678	Simple Marcas SpA, en representación de Luis Gerardo Luengo Faúndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mi Sanación	Por contestada la observación de fondo.
1519688	Simple Marcas SpA, en representación de Fundos Cabecera SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Jurassic Burger FC	Por contestada la observación de fondo.
1519777	ALEX ANDRES PINO SEPULVEDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VENEZIANE	Por contestada la observación de fondo.
1519855	HONGZHI HUANG, en representación de JUNHAO JIN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZC ZHENGCHANG	Por contestada la observación de fondo.
1519855	HONGZHI HUANG, en representación de JUNHAO JIN Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ZC ZHENGCHANG	Que con fecha 11/05/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°914791, marca ZC, que distingue Aceites y grasas industriales (que no sean aceites o grasas comestibles ni aceites esenciales); lubricantes, compuestos para concentrar el polvo; compuestos combustibles (incluidas las esencias para motores) y materias para alumbrados; velas, bujías, lamparillas, y mechas; aceites y grasas lubricantes para motores de partida de vehículos, máquinas agrícolas, máquinas para trasladar tierra, tractores; aceites y grasas lubricantes en general, para motores de combustión interna de vehículos y motocicletas, tractores, máquinas para trasladar tierra y otros equipos móviles o estacionarios, vehículos de transporte público o industriales; aceites para la limpieza profunda de máquinas blanqueadoras y motosierras; aceites para motores fijos y navales; combustibles líquidos que incluyen combustibles para motor, aceites específicamente para propósitos industriales, aceites para sujeción, deslizamiento de rieles, engranajes, grasas protectoras para propósitos industriales, aceites para suavizar los metales, lubricantes congelados para cortar metales, lubricantes congelados que pueden mezclarse con agua, productos para presionar y cortar metales; aceites para sistema hidráulico de servi-mando, en particular para vehículos motorizados, máquinas que trasladan tierra, tractores y maquinaria agrícola en



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>general, vehículos de transporte tranpublico o industrial, aceites para la horquilla de la palanca de cambio de vehículos motorizados y aceite para el cilindro de freno; lubricantes de multi-uso, de la clase 4.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que los signos distinguen coberturas específicas y distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: mechas para velas;velas (iluminación);Velas aromáticas;Velas de fragancia para aromaterapia;Velas para los oídos de uso terapéutico;Velas perfumadas;lamparillas (velas);Velas para iluminación nocturna;velas para árboles de Navidad;Velas que contienen repelentes de insectos, <u>de la clase 4.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que los signos distinguen coberturas específicas y distintas. Que el registro fundante de la observación de fondo distingue entre otros productos velas y mechas y por otro lado el signo pedido busca distinguir mechas para velas; velas (iluminación);Velas aromáticas; Velas de fragancia para aromaterapia; Velas para los oídos de uso terapéutico; Velas perfumadas; lamparillas (velas);Velas para iluminación nocturna; velas para árboles de Navidad; Velas que contienen repelentes de insectos, coincidiendo además en cuanto a su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>naturaleza, función y canales de comercialización.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: mechas para velas; velas (iluminación); Velas aromáticas; Velas de fragancia para aromaterapia; Velas para los oídos de uso terapéutico; Velas perfumadas; lamparillas (velas);Velas para iluminación nocturna; velas para árboles de Navidad; Velas que contienen repelentes de insectos, <u>de la clase 4</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Apagavelas; Apagavelas y candelabros de metales preciosos; Apagavelas y candelabros que no sean de metales preciosos; calentadores de velas, eléctricos y no eléctricos; Platos para velas cilíndricas; Portavelas de metales preciosos; Portavelas que no sean de metales preciosos; recipientes de vidrio para velas (portavelas); Pinchos para sujetar choclos (utensilios de cocina);Planchas no eléctricas (utensilios de cocina);moldes de cocina; recipientes de cocina; Sartenes de cocina no eléctricos; tablas de cortar para la cocina; Utensilios de cocina para hacer sushi accionados manualmente; Baterías de cocina; Batidoras de huevos no eléctricas; Bombillas (popotes para

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				beber);cafeteras no eléctricas; Copas; cucharas para mezclar (utensilios de cocina);Dispensadores de masa manuales para uso doméstico (utensilios de cocina), <u>de la clase 21.</u>
1519891	Daniela Patricia Palacios Rozas, en representación de Daruma Project SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	dp daruma play	Por contestada la observación de fondo.
1519954	DAYANA SOLEDAD UZCATEGUI AULAR, en representación de IMK INTELIGENCIA EN MARKETING SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IMK	Por contestada la observación de fondo.
1520180	Dayana Soledad Uzcategui Aular, en representación de Roberto Sebastián Bastidas Del Río Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Appshop	Por contestada la observación de fondo.
1520218	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CEC MEDICINA ESTÉTICA Y ODONTOLOGÍA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CEC CLÍNICA ESTÉTICA COSTANERA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados.
1520251	NICOLAS CASADO NUÑEZ, en representación de UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Terra Nobilis	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, téngase presente.
1520272	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de JOCTAN YUSEF ZAFIRA FIGUEROA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUREA EDICIONES	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1520277	MARINO PORZIO B, en representación de RENDIC HERMANOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Copetito	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1520277	MARINO PORZIO B, en representación de RENDIC HERMANOS S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Copetito	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "COPETITO", diminutivo de "copete", esto es la forma coloquial o informal de nombrar

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>al alcohol. Por tanto, en relación Servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de clase 33, clase 35, el signo carece de distintividad, es de uso común e incapaz de resultar indicativo de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento gráfico o denominativo susceptible de protección marcaria. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma únicamente a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, El signo pedido tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Signos de similar estructura han sido aceptados a registro.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa se aprecia que la cobertura pedida</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>resulta carente de distintividad, específicamente la siguiente Servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de la clase 33; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos de la clase 33 a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que, la falta de distintividad señalada en considerando anterior, se configura únicamente con relación a la cobertura descrita en dicho considerando, por lo que no se advierte impedimento jurídico para conceder el signo pedido en relación con el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>El signo pedido tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos objeto de los servicios pedidos.</p> <p>Signos de similar estructura han sido aceptados a registro. Las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de la clase 33; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos de la clase 33 a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento, <u>de la clase 35</u>, y</p> <p>2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Publicaciones electrónicas descargables, <u>de la clase 9</u>; Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; pinceles para artistas; lápices de artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); bolsas (envolturas, bolsitas) de papel o materias plásticas para embalar; cinta de embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; publicaciones periódicas; volantes (folletos); revistas (publicaciones periódicas); diarios; calendarios, <u>de la clase 16</u>; Servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 33; servicios de publicidad; marketing; mercadotecnia; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos, con exclusión de productos de la clase 33, y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; administración y gestión de negocios; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; estudios de marketing; gestión de base de datos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios de comparación de precios; sistematización de datos en bases de datos informáticas; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad, de la clase 35.
1520457	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de GRUPO BINDER SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BINDERSAND	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1520459	Diaz Donoso & CIA. SPA., en representación de Grupo Binder Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BINDERSAND	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1520471	Rehizner Heinz Kother Valdivia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Kerberos	Por contestada la observación de fondo.
1520471	Rehizner Heinz Kother Valdivia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Kerberos	A sus antecedentes.
1520480	Michel Gajardo Caselli, en representación de Kungan Project Producciones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	¡ATENCIÓN!	Por contestada la observación de fondo.
1520480	Michel Gajardo Caselli, en representación de Kungan Project Producciones SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	¡ATENCIÓN!	Que con fecha 11/05/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1238693. ATENCION ATENCION. Servicios educativos y de entretenimiento, a saber, producción y distribución de programas de televisión continuos en el campode de la educación, del manejo de relaciones y manejo familiar; serviciosde entretenimiento en la naturaleza de ejecuciones de música en vivo; servicios de entretenimiento en la naturaleza de espectáculos visuales y de audio en vivo, interpretados por una banda musical para niños; servicios de entretenimiento en la naturaleza de actuaciones musicales y de audio en vivo, a saber, banda musical, banda de rock, actuación, baile y espectáculos para la familia; serviciosde entretenimiento en la naturaleza de servicios de grabación, producción y post-producción en el campo de la música y la educación; serviciosde entretenimiento en el campo de espectáculos y presentaciones musicales en vivo; producción



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y distribución de videos en el campo de música y entretenimiento educativo para niños; suministro de información de entretenimiento en el campo de educación y entretenimiento para niños a través de un sitio web, clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que los signos distinguen coberturas específicas y diferentes.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Producción de programas de radio;Producción de programas de radio o televisión;Producción de programas de radio y televisión;producción de programas de radio y televisión;Producción de programas de televisión;Producción y distribución de programas de radio;programas de entretenimiento por radio;programas de entretenimiento por televisión;Producción de películas cinematográficas;Producción de películas y videos;Provisión de información de entretenimiento via sitios web;Provisión de información sobre educación;Provisión de información sobre educación online;Publicación de libros, <u>de la clase 41</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que los signos distinguen coberturas específicas y diferentes. Es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Producción de programas de radio; Producción de programas de radio o televisión; Producción de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; Producción de programas televisión; Producción y distribución de programas de radio; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; Producción de películas cinematográficas; Producción de películas y videos; Provisión de información de entretenimiento vía sitios web; Provisión de información sobre educación; Provisión de información sobre educación online; Publicación de libros, <u>de la clase 41</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Película cinematográfica impresionada, <u>de la clase 9</u>; Difusión de programación de audio y video a través de la Internet; Difusión de programas de radio; Difusión de programas de radio y televisión; Difusión de programas de televisión; Difusión de programas de televisión

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				contratados por suscripción; Difusión de programas de televisión por cable; Emisión de programa de televisión vía cable; Emisión de programas a través de Internet; Emisión satelital de televisión, de la clase 38.
1520523	Claudio Andrés Sepúlveda González Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Comixstore	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° registro N° 1185843, marca COMISS, que distingue Impresos para evaluar el riesgo de alergia a los alimentos de las personas; material de instrucción o de enseñanza (con excepción de aparatos). de la clase 16.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en forros para libros o cuadernos (artículos de papelería); Fundas de protección para libros; libros; Libros</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<p>de actividades con pegatinas;Libros de autógrafos;Libros de cocina;Libros de cuentos;Libros de cuentos para niños;libros de cómics;Libros de estrategias para juegos de naipes;Libros de recetas;Libros de resultados;Libros desplegados;Libros ilustrados;libros para colorear;Libros para colorear para adultos;Libros parlantes para niños;registros (libros);Sujetalibros, clase 16; por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento COMIX coincide cuasi idénticamente con el elemento COMISS de las marca previamente registrada, sin que la adición del término de uso común STORE en la marca solicitada permitan diferenciar a un signo del otro.</p>		
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca
Marca solicitada	Marca					



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>COMIXSTORE</p> <p>COMISS</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en forros para libros o cuadernos (artículos de papelería);Fundas de protección para libros;libros;Libros de actividades con pegatinas;Libros de autógrafos;Libros de cocina;Libros de cuentos;Libros de cuentos para niños;libros de cómics;Libros de estrategias para juegos de naipes;Libros de recetas;Libros de resultados;Libros desplegados;Libros ilustrados;libros para colorear;Libros para colorear para adultos;Libros parlantes para niños;registros (libros);Sujetalibros, clase 16.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: forros para libros o cuadernos (artículos de papelería);Fundas de protección para libros;libros;Libros de actividades con pegatinas;Libros de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>autógrafos;Libros de cocina;Libros de cuentos;Libros de cuentos para niños;libros de cómics;Libros de estrategias para juegos de naipes;Libros de recetas;Libros de resultados;Libros desplegados;Libros ilustrados;libros para colorear;Libros para colorear para adultos;Libros parlantes para niños;registros (libros);Sujetalibros, clase 16</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: alquiler de lectores de libros electrónicos;Alquiler de libros;Edición de libros;Edición de libros y revistas;Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea;Préstamo de libros;Préstamo de libros y publicaciones periódicas;Préstamos de libros;Publicación de libros;publicación de libros;Publicación de libros, revistas, almanaques y diarios;publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico, clase 41.</p>
1520631	<p>SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Fernando Delgadillo Faus</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	A&D proyect Asesoría & desarrollo de proyectos Ltda.	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 23 de mayo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1153446, marca A&D, que distingue operacion, control o mantenimiento de equipos de construccion; reparacion o mantenimiento de automoviles; reparacion o mantencion de maquinas e instrumentos opticos; reparacion o mantenimiento de maquinas y aparatos electronicos; reparacion o mantenimiento de maquinas y aparatos de telecomunicaciones (que no sean aparatos telefonicos, receptores de radio y receptores de television); reparacion o mantenimiento de aparatos electricos de consumo; reparacion o mantenimiento de maquinas y aparatos de suministro o control de energia electrica;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>reparacion o mantenimiento de aparatos e instrumentos de laboratorio; reparacion o mantenimiento de calibradores; reparacion o mantenimiento de recipientes de medicion; reparacion o mantenimiento de maquinas e instrumentos de medicion y pruebas; reparacion o mantenimiento de maquinas y aparatos medicos; reparacion o mantenimiento de maquinas y sistemas de fabricacion de circuitos integrados; reparacion o mantenimiento de maquinas y sistemas de fabricacion de semiconductores; servicios de limpieza exterior e interior de edificios; servicios de lustrado de pisos; servicios de limpieza de jardines, de la clase 37.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 9 de julio de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Instalación, mantenimiento y reparación de equipos HVAC (calefacción, ventilación y refrigeración), clase 37.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Instalación, mantenimiento y reparación de equipos HVAC (calefacción, ventilación y refrigeración), clase 37, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Asesoría & desarrollo de proyectos Ltda." individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1520631	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Fernando Delgadillo Faus Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A&D proyect Asesoría & desarrollo de proyectos Ltda.	Resolviendo presentación de fecha 4 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1520661	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA TABALI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TABALI TALINAY CALIZA	Resolviendo presentación de fecha 3 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1520665	SARGENT & KRAHN , en representación de PACIFIC INVESTMENT MANAGEMENT COMPANY LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PIMCO PRIME REAL ESTATE	Resolviendo presentación de fecha 21 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el termino de 60 días, a fin de que solicitante dé inicio a procedimiento de transferencia de registro fundante de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular del referido registro; al segundo otrosí, téngase presente.
1520665	SARGENT & KRAHN , en representación de PACIFIC INVESTMENT MANAGEMENT COMPANY LLC Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	PIMCO PRIME REAL ESTATE	Se suspende la normal tramitación de la presente solicitud de marca por un plazo de 60 días a fin de que el peticionario realice los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1520842	Enrique Luis Damm Lillo, en representación de 70WESTE SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	70WESTE	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° registro N° 1090931, marca 70WEST, que distingue Arneses de escalada; cantos de esquís; cera para esquís; equipos de deporte; escalada (arneses de -); esquís; esquís (cantos de -); esquís (fijaciones de -); esquís (rasquetas para -); esquís (revestimientos de -); esquís náuticos; esquís y tablas de surf (fundas especialmente diseñadas para -); fijaciones de esquís; foca (pieles de -) [revestimientos de esquís]; fundas especialmente diseñadas para esquís y tablas de surf; juegos *; pieles de foca [revestimientos de esquís]; rasquetas para esquís; surf (fundas especialmente diseñadas para esquís y tablas de -); surf (tablas de -); suspensorios para deportistas; tablas de snowboard, de la clase 28; Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en alquiler de puestos de venta de productos de clase 28; Alquiler de stands para ventas de productos de clase 28, clase 35; por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>denominación de la marca solicitada, el elemento 70WESTE coincide idénticamente con el elemento 70WEST de las marca previamente registrada, sin que la marca solicitada cuente con elementos adicionales que permitan diferenciar a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marc</td> </tr> <tr> <td>70WESTE</td> <td>70W</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en alquiler de puestos de venta de productos de clase 28; Alquiler de stands para ventas de productos de clase 28, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: alquiler de puestos de venta de productos de clase 28; Alquiler de stands para ventas de productos de clase 28, clase 35.</p>	Marca solicitada	Marc	70WESTE	70W
Marca solicitada	Marc							
70WESTE	70W							

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Administración y gestión de negocios; alquiler de puestos de venta excepto productos de clase 28; Alquiler de stands para ventas excepto de productos de clase 28; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios, clase 35.
1521812	Sara Díaz Enrione, en representación de SOCIEDAD SAN PABLO TECNOLOGIA DE LA INFORMACION LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IHK-TECHLINE	Resolviendo presentación de fecha 23 de junio de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1521812	Sara Díaz Enrione, en representación de SOCIEDAD SAN PABLO TECNOLOGIA DE LA INFORMACION LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IHK-TECHLINE	Estése al mérito de autos.-
1521910	Andrea Dawson Ahumada, en representación de ENTERTAINMENT LICENSES SPA y Bernardita Valeria Dittus Cabrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELC	Resolviendo presentación de fecha 24 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1521910	Andrea Dawson Ahumada, en representación de ENTERTAINMENT LICENSES SPA y Bernardita Valeria Dittus Cabrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELC	Téngase presente.
1522819	Julio Adolfo Sánchez Cruz, en representación de AlphaClinic Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AlphaClinic Spa	Resolviendo presentación de fecha 26 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1523187	Cristina Alfaro Bahamondes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRISTINA	Resolviendo presentación de fecha 24 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1523187	Cristina Alfaro Bahamondes Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CRISTINA	Considerando 1- Que con fecha 26 de mayo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Solicitud N°1515441 Marca CRISTINA FERNANDA Protege Cursos por correspondencia; servicios de tutoría (instrucción); servicios educativos; doblaje; academias (educación); edición de libros y revisiones; edición de publicaciones electrónicas; enseñanza; organización de espectáculos culturales; organización de seminarios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; servicios de compositores y autores de música; servicios de entretenimiento; servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring); educación; organización y dirección de talleres de formación; producción de videos musicales; servicios de publicación de música; producción musical; distribución de programas de televisión para otros; producción y distribución de programas de radio; producción de podcasts; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas. de la clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 24 de junio de 2023 el señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; servicios de artistas del espectáculo; Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; Presentación de espectáculos musicales, clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; servicios de artistas del espectáculo; Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; Presentación de espectáculos musicales, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16, clase 35.
1523663	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de FoodXpert SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mi Capitan Foods	Resolviendo presentación de fecha 23 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1524271	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Curvo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JUSTA	Resolviendo presentación de fecha 26 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1525380	Camilo Ignacio Espinoza Luman Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A KRAKEN	Resolviendo presentación de fecha 26 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
1528197	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pedro Antonio Silva Castro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	B BRUNO	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1528830	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Daniel Alejandro Atalah Perrot Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REVO STONE	Resolviendo presentación de fecha 23 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1528830	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Daniel Alejandro Atalah Perrot Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	REVO STONE	Considerando 1- Que con fecha 23 de junio de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1067713 Marca REVO Protege gafas para el sol, estuches para gafas para el sol, cordones para gafas para el sol, lentes y partes para gafas para el sol. de la clase 9; Registro 1283508 Marca REVO Protege Venta al por menor y mayor de productos de clase 25 y 28 de la clase 35 y Registro 1299149 Marca REVO Protege Vestuario, principalmente gorros, sombreros, viseras, sombreros tejidos, camisas, poleras, camisas sin mangas, blusas, sweater, suéter con cuello de tortuga, pullovers,

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>chalecos, shorts, pantalones, vestidos, faldas, pantalones de trabajo (monos), trajes enteros, uniformes de baseball, jerséis, trajes para precalentamiento, trajes para jogging, sudaderas, pantalones de entrenamiento, ropa interior, pantalones cortos tipo boxer, batas, ropa para dormir, trajes térmicos, poleras para dormir, camisones (para dormir), trajes de baño, abrigos, chaquetas, ponchos, impermeables, baberos de tela, ropa infantil, jumpers (vestido de mujer sin mangas), mamelucos, monos (trajes de trabajo), zapatillas de goma, botines para bebé, calcetines cortos para niños que empiezan a caminar, corbatas, tirantes (suspensores), cinturones, mitones, guantes, puños de camisa, orejeras, bufandas, calzado, calcetines, medias, pantuflas, delantales, ropa interior elástica femenina y disfraces (trajes). de la clase 25.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 23 de junio de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de agencias de importación-exportación, de productos de las clases 9, 25 y 28; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de las clases 9, 25 y 28, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de agencias de importación-exportación, de productos de las clases 9, 25 y 28; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de las clases 9, 25 y 28, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27; servicios de agencias de importación-exportación, con excepción de productos de las clases 9, 25 y 28; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas con excepción de productos de las clases 9, 25 y 28, clase 35.
1529406	Stephania Tamara Alegría Vergara Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GORILA TCG STORE	Resolviendo presentación de fecha 26 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1532897	Manuel Francisco Videla Mallea Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Franvide	A su escrito de fecha 21/09/2023, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1534840	César Alonso Ponce Figueroa, en representación de LA SOCIEDAD SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOCIEDAD ITALIA 0306	Téngase por acompañado el documento señalado.
1536395	Gonzalo Reyes Reyes, en representación de Carduus Chile SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Subieron Bandera	A su escrito de fecha 04/09/2023, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1537307	Patricia Adriana Pérez Castro Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Vip Baby	No habiéndose dado cumplimiento a la observación de escrito se declara incurso el apercibimiento y no se tiene presente la cesión.
1539413	Guoxiong Chen , en representación de Importadora y Exportadora Xiongwei Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAIFA	A su escrito de fecha 28/08/2023, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1541733	Beatriz Graciela Riveros De Gatica, en representación de HERA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESSENTIALS	Como se pide.
1548850	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SMALL LIFE	
1548853	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	NOVA CLEAN	
1550537	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	QUALIVET	
1558333	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Compañía Productora de Alimentos para Animales SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	EI Gato FORASTERO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558613	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de S&W INGENIERIA AGRICOLA Y PROPIEDAD INTELECTUAL SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Black Mamba	
1558764	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTASIA SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	EZY.DOG	
1558766	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTASIA SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	EZY.CAT	
1558770	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTASIA SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	MOLLY&CO	
1558880	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de KIND PET PRODUCTS (DALIAN) CO.,LTD Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	quick clumping	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428524	832121	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REAL	
428522	839073	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REAL CONGELADOS	
428507	851634	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAHIA LINDA	Además, requiera la rectificación de la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento.
428516	851637	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRAN CLASE	Además, requiera la rectificación de la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento.
428520	885514	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAR DEL NORTE	
422443	1001286	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar de clase 40 respecto de " Servicios de producción de energía. servicios de generación de energía hidroeléctrica, termoeléctrica, solar, eólica, geotérmica y de cualquier otra fuente ", especifique " y de cualquier otra fuente " .
421094	1017097	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCU-CHEK PERFORMA	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 10, conforme a : INSTRUMENTOS MEDICOS Y QUIRURGICOS Y APARATOS DE TEST DE DIAGNOSTICO EN EL CAMPO DE LA DIABETES; MEDIDORES DE GLUCOSA EN LA SANGRE.
417277	1022345	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREAMFIELDS	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2023; A lo principal: Elimine de las coberturas las expresiones "otros".
428199	1036565	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACIL	Clase 6: Elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2016 de la décima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 1 de enero de 2016 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428201	1036567	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACIL	En cobertura de marca a renovar de clase 7, especifique conforme a: "MAQUINAS INDUSTRIALES Y MAQUINAS DE HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES)..."
427434	1043029	Marcello Javier Dall'orso Contreras Anotación de Transferencia total	EL CORDOBES	Rectifique solicitantes y acompañe poder de todos ellos. Al escrito de 30 de agosto de 2023: Por acompañado el documento.
428202	1051871	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARDOTON	En cobertura de marca a renovar especifique los "suplementos Minerales", conforme a "suplementos minerales alimenticios de uso medico".
428530	1183997	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REAL	
428523	1208126	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REAL MAR	
427699	1232800	Eric Esteban Castro Riquelme Anotación de Prenda (inscripción)	QUELEO	Rectifique solicitante según documentos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427627	808557	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE	
427630	874765	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE	
428886	907728	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEWCO	Al escrito de 25 de septiembre de 2023: Téngase presente.
428750	920226	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TYLER	
425310	989228	QUALA INC. Anotación de Renovación TLT	FRUTIÑO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415448	994820	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TCHQ TELECHEQUE COBRANZA	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
421133	1014203	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAME POWER SPORTS	A su escrito de fecha 24 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
422433	1018009	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSBANK, LA EVOLUCION DE LA CUOTAS	A sus escritos de fecha 23 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y registro base.
422432	1018011	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSBANK, LA EVOLUCION DE LAS CUOTAS	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase registro base.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422441	1018015	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSBANK, LA EVOLUCION DE LAS CUOTAS	A sus escritos de fecha 23 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura y registro base.
421290	1018465	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELON	A su escrito de fecha 24 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
428206	1019397	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANA	
424228	1020093	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CESI	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424170	1022313	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
424191	1022317	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421148	1031781	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EIMCO	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
420434	1034693	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKYBAR	A su escrito de fecha 24 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
428200	1036563	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACIL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428204	1037169	MANUEL MORENO LEIVA Anotación de Renovación TLT	GLOBALSECURE	
424241	1042253	GOTOR GAJARDO RAMON ANGEL Anotación de Renovación TLT	LAS PRIMERAS HORAS	A su escrito de fecha 24 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
416844	1042707	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPONE	A su escrito de fecha 24 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424229	1044835	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORPORACION EDUCACIONAL SAN ISIDORO	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424230	1044837	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORPORACION EDUCACIONAL SAN ISIDORO EDUCAR ES ENSEÑAR A VIVIR	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
421207	1045785	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA CENTER	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424939	1048909	INMOBILIARIA E INVERSIONES DAFERO LTDA Anotación de Renovación TLT	INALTO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423774	1049739	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTIFLEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
424817	1053253	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEFENSAC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424811	1055603	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EKIDIAB	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
424862	1056791	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUCAZOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421196	1057189	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA HACIENDA MAL PASO	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
421385	1058027	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORES CALCE PERFECTO	A sus escritos de fecha 24 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424827	1058065	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETERNAL BLU	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
424865	1058067	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLU2 GO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
424820	1058537	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEART BLU	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421429	1058949	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFFAIR	A su escrito de fecha 24 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
421439	1058967	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORES PURA	A su escritos de fecha 24 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421441	1058969	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORES PARA MI	A sus escritos de fecha 24 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
421443	1058971	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORES WOMAN	A su escrito de fecha 24 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
424813	1059013	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PTERO PURE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
424781	1060333	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICMUS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429251	1065577	Rodrigo Andrés Segovia Navia, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GABRIEL	
428205	1068679	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURE COMPLEX	
429227	1091097	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOFFMANN	
427993	1124952	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KUPIEC	Al escrito de 25 de agosto de 2023: Téngase presente lo expuesto, sin perjuicio que la base de datos no se encuentra habilitada para utilizar alfabetos extranjeros.
429228	1166983	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOFFMANN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427775	1224078	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE	
428267	1232800	Maximiliano Alexis Diaz Sanchez Anotación de Transferencia total	QUELEO	
428877	1299803	Guiselle Cristina Isla Vega, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MATRIX WORLD GROUP	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
429197	1277765	Nancy Eliana Muñoz Maldonado	HITO SUR MG-CHILE	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 12 de septiembre de 2023: Por desistida.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991700432	991700432: SOCIEDAD 15 EDUCACIONAL AMERICAN BRITISH SCHOOL LTDA. - American Bureau of Shipping	ABS ENVIRONMENTAL MONITOR	Resolviendo escrito de fecha 10/03/2023 folio 29969: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 163104 y 204199. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991703811	991703811: Cencosud S.A. - BAIXIANG FOODS CO., LTD.		Resolviendo escrito de fecha 01/03/2023 folio 25262: Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 38562, 77764 y 5520, y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1483370	1483370: INVERSIONES Y SERVICIOS A+C LIMITADA - GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, S.A. de C.V. - INVERSIONES LOOP SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	OZZO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, S.A. de C.V., en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, S.A. de C.V., según los registros invocados por éste en su demanda. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada a su haber por parte de INVERSIONES Y SERVICIOS A+C LIMITADA y GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, S.A. de C.V.
1496152	1496152: Saucony, Inc. - GARAN SERVICES COR. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ETIQUETA para distinguir los productos pedidos de la clase 18, 24, 25 y 28, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ETIQUETA, para distinguir los productos pedidos de la clase 18, 24, 25 y 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ETIQUETA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 18, 24, 25 y 28, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510380	1510380: CAP S.A. - Daniel Enrique Díaz Cortés. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Cap Energy	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1514558	1514558: Kevin Alejandro Rojas Salas - Daniel Francisco Betancour Munita. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DB DANIEL BETANCOUR LA GRAN MAGIA ORIGINAL	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1517030	1517030: KNOP LABORATORIOS S.A. - Graciela Michel Pérez Gajardo Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Arnika	A la presentación de fecha 31/07/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1364413	1364413 JONATHAN PAUL MEJÍAS TAPIA- FLORES Y CIA S.A.- FLORES COMERCIAL S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Sorprende con Flores	A los escritos de fechas 22/05/2023, 21/07/2023 y 07/08/2023: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1388896	1388896: Matic Kard SA - FALABELLA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SPAY	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1396185	1396185 BLU BANQUETES SA - GOOD FOOD S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GH GOURMET	Al acta de fecha 20/02/2023: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 04/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1467321	1467321: Realme Chongqing Mobile Telecommunications Corp. - Inversiones Santa Margarita S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TL	A la presentación de fecha 03/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1477285	1477285: EDUARDO ANDRÉS CRAWLEY-BOEVEY PASSALACQUA, FRANCISCO SURIC LYON, y RODOLFO JOSÉ BAMBACH LARRAÍN - THE BLACK SANDS PROPERTIES LIMITED Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FBS	A la presentación de fecha 31/07/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1478211	1478211: HOTELERÍA Y TURISMO OCÉANO LIMITADA - INVERSIONES RIEVIC SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CAVANCHA	A la presentación de fecha 03/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1488264	1488264: CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL - CLUB DE DEPORTES ANDARIVEL EL MONTE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ANDARIVEL	Al escrito de fecha 02/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1492025	1492025: QINGDAO THUNDERBOT TECHNOLOGY CO. LTD. - APPLE INC. - JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THUNDERBOT	Al escrito de fecha 21/07/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496418	1496418: A. Grings S.A - JAIME EDUARDO VEGA RIVERA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PICCADILLY	A los escritos de fechas 25/07/2023 y 20/09/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1497947	1497947: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	B	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1497949	1497949: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	B	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: ?Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1497951	1497951: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	B	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: ?Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1497952	1497952: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	B	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: ?Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1497953	1497953: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	B	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: ?Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1497954	1497954: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	B	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: ?Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1497955	1497955: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	B	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: ?Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1497956	1497956: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	B	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: ?Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1498914	1498914 - S.C. JOHNSON & SON INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	El destructor de olores	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: ?Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1498915	1498915 - S.C. JOHNSON & SON INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	El destructor de grasas	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498916	1498916: S.C. JOHNSON & SON, INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	El destructor de manchas	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: ?Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1502529	1502529: PATRICIO LIOI Y CIA SPA - Asesorías Schuster y Costabal SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GRILL TEE	Al escrito de fecha 02/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1507163	1507163: PATRICIO LIOI Y CIA. SPA. - ASESORIAS SCHUSTER Y COSTABAL SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GRILL TEE	Al escrito de fecha 02/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515016	1515016: Aura Ingeniería S.A. - Revisión, asesoría y certificación de transporte vertical Certex limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Certex	Al escrito de fecha 02/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1328978	1328978: OPENPREVIA S.A-CASA GRIS SPA.	LA CASA GRIS	Fallo de aceptación a registro
1353027	1353027: RAYEN SOFÍA HUENCHUAL QUINTANILLA - DE ROBLIN, INC.	NAILS SECRET	Fallo de rechazo
1358662	1358662: DAVID JAVIER GÓMEZ GONZÁLEZ - HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	MATE MATE PRODUCCIONES	Fallo de aceptación a registro
1395521	1395521 SOCIEDAD COMERCIAL ELECTROVENTAS LIMITADA – ATCOM TELECOMUNICACIONES S.A	ATHOMCASE	Fallo de aceptación parcial a registro
1436238	1436238: Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional - Ministério Internacional El Rey Jesus, Inc.	IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL	Fallo de aceptación a registro
1439935	1439935: INTCOMEX DE LAS AMERICAS S.A. - HGST Netherlands B.V. - OUTSOURCING INTELLIGENCE TECHNOLOGIES LTDA	G-TECH	Fallo de rechazo
1442683	1442683: SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI LIMITADA - VÍCTOR ARIEL DÍAZ YÁÑEZ	fsp	Fallo de rechazo
1448085	1448085: ORLANDO CHACRA ORFALI - Barberia y Comercializadora Cecilia Nicole Cortez Montecinos E.I.R.L	Fénix	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1349529	1349529: Inversiones Ottone Limitada - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA	FUENTE DE SODA ALEMANA	<p>A escrito de fecha 14/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 21/09/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>
1349537	1349537: Inversiones Ottone Limitada - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA	FUENTE ALEMANA	<p>A escrito de fecha 21/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1396181	1396181 BLU BANQUETES SA - GOOD FOOD S.A.	GH GOURMET	<p>A escrito de fecha 25/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1411587	1411587: Claudio Andrés Burgos Sepúlveda - ZOA Energy, LLC.	ZOA	<p>A escrito de fecha 22/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1365049	1365049 RENDIC HERMANOS S.A- FALABELLA S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FACIL & FRESCO	Al escrito de fecha 02/08/2023: Téngase presente.
1388896	1388896: Matic Kard SA - FALABELLA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SPAY	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente la delegación que indica.
1430764	1430764: Soc. Cementerio Metropolitano Ltda - LOS PARQUES S.A. - INMOBILIARIA PARQUE LA FLORIDA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cinerario Nuestros Parques	A la presentación de fecha 13/09/2023, folio 124017: Téngase presente la cesión que indica, corríjase base de datos en lo pertinente. A la presentación de fecha 13/09/2023, folio 124021: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.
1430766	1430766: LOS PARQUES S.A. - SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA. - INMOBILIARIA PARQUE LA FLORIDA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Crematorio Nuestros Parques	A la presentación de fecha 08/09/2023, folio 121820: Téngase presente la cesión que indica, corríjase base de datos en lo pertinente. A la presentación de fecha 08/09/2023, folio 121831: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.
1432463	1432463: KITCHEN CENTER S.A - Société des Produits Nestlé S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SimplyCook	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2023: Téngase por evacuado el traslado de fecha 11/09/2023 y por aceptado el desistimiento de la oposición. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 20/07/2023: A lo principal: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por KITCHEN CENTER S.A. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°12486. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Pasen los autos a resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1448332	1448332: Covisa S.a. - LO VIERA SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	DECOBRE	
1465678	1465678: GLENCORE INTERNATIONAL AG - Gencor Industries, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GENCOR	A escrito de fecha 21 de septiembre de 2023, folio 126888: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 7 de noviembre de 2023.
1467321	1467321: Realme Chongqing Mobile Telecommunications Corp. - Inversiones Santa Margarita S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TL	A la presentación de fecha 28/08/2023: Como se pide.
1468901	1468901: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. - VALTEK S.A. - TRUPER, S.A. DE C.V - OSCAR PATRICIO CHOQUE RIVERA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VOLTEC ELECTRICIDAD	A la presentación de fecha 03/08/2023: Estese al mérito de autos.
1471450	1471450: WALMART APOLLO, LLC - ARTEL S.A.I.C. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Let's Celebrate ARTEL DESDE 1938	A la presentación de fecha 03/08/2023: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1475075	1475075: CMPC Tissue S.A. - AIGOSTAR SPAIN LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOBLEZA	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido atrocino y poder. Al 3° otrosí: Téngase presente.
1475075	1475075: CMPC Tissue S.A. - AIGOSTAR SPAIN LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOBLEZA	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañado.
1478211	1478211: HOTELERÍA Y TURISMO OCÉANO LIMITADA - INVERSIONES RIEVIC SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAVANCHA	A la presentación de fecha 24/08/2023: Como se pide.
1478211	1478211: HOTELERÍA Y TURISMO OCÉANO LIMITADA - INVERSIONES RIEVIC SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAVANCHA	A la presentación de fecha 08/09/2023: Como se pide.
1480487	1480487: COSMOPLAS S.A. - Tokstock spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Konnen	Al escrito de fecha 21/07/2023 folio A/2023/1406: A lo Principal: Téngase por acompañado con citación, Al Otrosí: Como se pide. A los escritos de fecha 21/07/2023 folios C/2023/95445, 95457 y 95464: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1480487	1480487: COSMOPLAS S.A. - Tokstock spa Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Konnen	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante COSMOPLAS S.A. , mediante escrito de fecha 21 de julio de 2023, según folio A/2023/1406: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/iuj-vktw-myp , el día 11 de diciembre de 2023 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1482744	1482744: NUTRAPHARM S.A. - SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL NUTRIFARM AMERICA LATINA LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Nutrifarm Citofarm	
1482757	1482757: NUTRAPHARM S.A. - SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL NUTRIFARM AMERICA LATINA LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Nutrifarm RootFarm	
1482759	1482759: NUTRAPHARM S.A. - SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL NUTRIFARM AMERICA LATINA LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Nutrifarm VitaFarm	
1489210	1489210: KAWYR S.A. - Tarik Lama Galvez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Les Cabres	A la presentación de fecha 03/08/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1491802	1491802: Société des Produits Nestlé S.A - Kitchen Center S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SIMPLE COOK	Resolviendo escrito de fecha 14/09/2023: Téngase por evacuado el traslado de fecha 11/09/2023 y por aceptado el desistimiento de la oposición. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 24/07/2023: A lo principal: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por Société des Produits Nestlé S.A Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221753. Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1497288	1497288: CONGREGACIÓN SALESIANA - RICARDO HERNAN GALARCE TOLEDO	DON BOSCO VIVEROS	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1498922	1498922: S.C. JOHNSON & SON, INC.- MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ	Adclean el destructor de manchas	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1499010	1499010: CMPC Tissue S.A. - Víctor Manuel Rosales Iturra	cleannova	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1500035	1500035: CMPC Tissue S.A - HM SPA	ELITE SHOP	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1500248	1500248 - GRUPO BIOQUIMICO MEXICANO, S.A. DE C.V - BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A.	BIOTROP VULT	A la presentación de fecha 31/07/2023, folio 100820: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1500248	1500248 - GRUPO BIOQUIMICO MEXICANO, S.A. DE C.V - BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A.	BIOTROP VULT	A la presentación de fecha 22/09/2023: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1501611	1501611: Gabriel Cabra Joglar - Magdalena Del Carmen Figueroa Navarrete	RESILIENTE	A la presentación de fecha 14/02/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1501611	1501611: Gabriel Cabra Joglar - Magdalena Del Carmen Figueroa Navarrete Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RESILIENTE	A la presentación de fecha 04/08/2023: Como se pide.
1501621	1501621 - Daniel Eduardo Troncoso Aceituno - Bazaarvoice, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	i	A la presentación de fecha 03/08/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión, corrija base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1503207	1503207: CMPC Tissue S.A. - CONFECÇÕES ELITE LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELITE	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañado.
1503793	1503793: SEALCO COMMERCIAL VEHICLE PRODUCTS, INC - Byd Company Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Seal	A escrito de fecha 22 de septiembre de 2023, folio 127348: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 9 de noviembre de 2023.
1514228	1514228: Sebastián Vidaurre Quezada, - Jaime Eduardo Alarcón Mundaca Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Pivotal Network	Al escrito de fecha 25/07/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1515278	1515278: Fincar SpA - Arturo Eduardo Mancilla Díaz. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	finka	Al escrito de fecha 25/07/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1517941	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PLANTAS Y DECO CREANDO ESPACIOS VERDES	Proveyendo escrito de fecha 25/09/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña María Marta Paulina Saavedra Redlich, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1522129	1522129: BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.- Mariela Patricia Rubio Allendes Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	El pascuerito	Al escrito de fecha 21/07/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1527847	1527847: SERVAGRO LTDA. - Javier Andrés Montes Von Unger Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BESPRO	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2023 folio 105416: Por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Resolviendo escrito de fecha 08/08/2023 folio 105424: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1534939	1534939 - INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTA ANA S.A. - Ximena Olivia Del Rosario Vilches Araya. Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	LA TIENDA DEL CHEF	Al escrito de fecha 11/09/2023: No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado con fecha 29 de agosto y luego reiterado el 8 de septiembre de 2023, se declara incurso el apercibimiento decretado con fecha 08/09/2023 y se tiene por no presentado el escrito de oposición de fecha 07/06/2023, Pasen los autos, para resolución definitiva.
991700432	991700432: SOCIEDAD 15 EDUCACIONAL AMERICAN BRITISH SCHOOL LTDA. - American Bureau of Shipping Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ABS ENVIRONMENTAL MONITOR	A escrito de fecha 15/09/2023 folio 125110: Téngase presente corrección que indica y por rectificado el escrito folio 29969.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1283181	1279505	181-2018 SAGA MUSICAL INSTRUMENTS - IMPORTADORA ROURKE Y KUSCEVIC S.A. Resolución de trámite contencioso demanda	CREMONA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demante SAGA MUSICAL INSTRUMENT, mediante escrito de fecha 25/08/2023, según folio 1642: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/juc-zcsu-piv , el día 15-12-2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1283181	1279505	181-2018 SAGA MUSICAL INSTRUMENTS - IMPORTADORA ROURKE Y KUSCEVIC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	CREMONA	Resolviendo escrito de fecha 25/08/2023: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Como se pide.
1283181	1279505	181-2018 SAGA MUSICAL INSTRUMENTS - IMPORTADORA ROURKE Y KUSCEVIC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	CREMONA	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2023: Vistos y teniendo presente la interlocutoria de prueba notificada con fecha 29 de enero de 2020, así como la resolución de fecha 17 de marzo de 2020, que proroga el término probatorio; la resolución de fecha 15 de abril de 2020, que suspendió el término probatorio que se encontraba corriendo en autos a partir de la entrada en vigencia del artículo 6 de la Ley 21.226 y teniendo presente que la ley 21.379, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, que modificó y complementó la mencionada Ley 21226, estableciendo, en su artículo 12, el mecanismo para reanudar los términos probatorios que se hubieren suspendido por aplicación del artículo 6 de la Ley



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				21,226, Resuelvo: Como se pide, álcese la suspensión del término probatorio decretada en autos, dejándose constancia de que el periodo de prueba se reanuda a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, por el saldo de días pendientes, esto es, en la especie, por 7 días hábiles.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada